

197



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

LA SEGURIDAD QUE DEBE TENER EL POLICÍA ANTE EL
PROCEDIMIENTO QUE SE LE LLEVA ANTE EL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
MARÍA ELENA HERNÁNDEZ MONROY

ASESOR:
LIC. MIGUEL ANGEL MONROY BELTRÁN



MÉXICO,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios Nuestro Señor:

Gracias Dios, por haberme permitido nacer y darme a esos padres que me mandaste y por llegar a ser lo que hoy soy una Profesionista.

A la Memoria de Mi Padre :

Quién en estos momentos, ya no se encuentra conmigo, pero le doy las más sinceras gracias, en donde quiera que se encuentre, por haberme procreado, por permitirme formar parte de su vida y brindarme su amor, paciencia y comprensión, por todos los momentos que pasamos juntos, así como el darme una carrera y apoyarme en los momentos que más lo necesite para llegar hasta este momento, mil gracias por todo lo que me diste, porque hoy he llegado a la meta que tu siempre esperaste y que no te lo pude brindar en vida, es por ello que te dedico éste trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A Mi Madre:

Gracias Mamá, por haberme traído al mundo, por darme todos los cuidados necesarios que necesite en mi niñez y en mi etapa de estudiante, por apoyarme en todos los actos de mi vida, por el amor, comprensión, paciencia y esmero que siempre has tenido para mi, y en especial éste, donde hoy termino mi camino de Pasante y empiezo otro como Licenciado en Derecho, ya que siempre me has apoyado para culminar una de mis metas, mil gracias por todo lo que me has dado y me sigues dando, a lo largo de mi vida, también a ti te dedico éste trabajo.

A Mi Esposo:

Por su apoyo para que concluyera mi Tesis.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*A Mis Hermanos Alicia y Germán:
Por el gran apoyo, que me han
brindado ambos, a lo largo de toda mi
vida, y en mi etapa de estudiante así
como durante mi desarrollo
profesional, les doy mi más sincero
agradecimiento por todo lo que me
han dado.*

*A Mis Hermanos Rudy y Iety:
Que siempre me motivaron y me dieron
ánimos para llegar a esta meta.*

*A mi Hermana Catalina:
Quien siempre ha estado presente
en los momentos mas importantes
de mi vida.*

*A Mi Asesor:
Por su apoyo y comprensión para
la elaboración de éste trabajo.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*A la Universidad:
Por brindarme la oportunidad de
ser parte de ella y tener el orgullo
de ser egresada de la misma.*

*A Mis Maestros Universitarios:
Porque cada uno de ellos, me enseñó
sus conocimientos y guió mi formación
profesional.*

*A todos mis Amigos:
Quienes me han alentado en todo
momento, en forma directa e indirecta,
para llegar a concluir este trabajo, a
todos ellos muchas gracias.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

Pág.

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPITULO I ANTECEDENTES GENERALES DE LA POLICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

1.1 En México	5
1.2. En la Epoca Precortesiana	8
1.3. Epoca Colonial	13
1.4. Etapa Independiente	19
1.5. Etapa Post - Revolucionaria	27
1.6. Etapa Contemporánea	35

CAPITULO II EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

2.1. El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	42
2.2. La integración del Consejo de Honor y Justicia	50
2.3. La Competencia del Consejo de Honor Y Justicia	51
2.4. El Funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia	74

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO III
LA SEGURIDAD DEL POLICÍA ANTE EL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA.

3.1. El Acta Administrativa y el inicio del procedimiento administrativo, ante el Consejo de Honor y Justicia	77
3.2. La Notificación del Policía para que comparezca ante el Consejo de Honor y Justicia, a rendir su declaración en relación con la conducta que se le imputa	84
3.3. Las garantías del policia ante el procedimiento administrativo.	88
3.4. La falta de integración del Consejo de Honor y Justicia	101
3.5. La falta de personal debidamente capacitado	108
3.6. La obligación de estar presente un Licenciado en Derecho, para asesorar y defender al elemento	113
3.7. La necesidad de adicionar un párrafo en la Fracción I del artículo 55 de la Ley de Seguridad Pública en relación con la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal	116
3.8. La necesidad de crear un Tribunal Especial para Policías ..	117
CONCLUSIONES	120
BIBLIOGRAFIA	122

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCION

El presente trabajo, de investigación titulado **La Seguridad que debe tener el Policía ante el Procedimiento que se le lleva ante el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal**, llamo mi atención, en virtud de que la suscrita, trabajó en la Secretaría de Seguridad Pública, e intervine en diferentes procedimientos administrativos, que se les seguían a los policías preventivos del Distrito Federal, y me percaté de las continuas arbitrariedades que comete el personal de ese Organó Colegiado, tales como cuando se elabora el Acta Administrativa que da origen al procedimiento, esta no reúne los requisitos que la misma debe de contener, y una vez que se enviaba al Consejo de Honor y Justicia, no se les respetaba a los policías su Garantía de Audiencia Legalidad y Seguridad Jurídica, ya que no contaban en el momento de rendir su declaración con un Abogado o persona de su confianza, que los defendiera durante todo el procedimiento, así como el encontrarse debidamente integrado el Organó de control interno y al no estar debidamente asesorado, se estaría en un estado de indefensión con respecto a la autoridad, violando con ello las garantías esenciales del procedimiento, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de las diversas violaciones en que incurre la autoridad, los policías en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

muchas de las ocasiones se ven privados de su fuente de trabajo en forma injusta, sin que para ello se valoren las pruebas que ofrecen los presuntos infractores para desvirtuar su imputación, ya que de manera indiscriminada aplican o no supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal, al Procedimiento Administrativo, de acuerdo a los intereses particulares de la propia Institución.

Este trabajo, consta de tres Capítulos.

Por lo que respecta al Primer Capítulo, su importancia es fundamental, dado que empezaré por definir la palabra policía, y posteriormente hablaré de los antecedentes, pasando por sus diversas etapas como lo son la Precortesiana, Colonial, Independiente, Post-revolucionaria y Contemporánea, desprendiéndose de éste estudio, que uno de los problemas fundamentales que tenía el país lo constituía la seguridad, que se les debería brindar a la ciudadanía y el cuál sigue siendo el punto más importante del gobierno, en ese sentido se le encomendaron funciones consistentes en proteger a las personas, sus bienes e integridad física, sin que esa facultad excediera de sus funciones.

Posteriormente, en el Segundo Capítulo, se habla del Organismo de Control Interno, que existe en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que es llamado Consejo de Honor y Justicia, mismo que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se encarga de velar por la Honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública, combatiendo las conductas lesivas a la sociedad, dictando sanciones, pero también premiando las instituciones policiales y evitar los abusos. Además de ello, señalo, como está integrado dicho Consejo de Honor y Justicia, el cuál es de la siguiente forma: por un Presidente, un Secretario, Un Vocal nombrado por un representante de la Contraloría General del Departamento y Dos Vocales insaculados de entre los elementos policías, así como señalo su competencia y funciones.

En el Tercer Capítulo, hablo del procedimiento administrativo que se inicia con el acta administrativa, que envía el superior jerárquico al Consejo de Honor y Justicia, en donde se describe la conducta del presunto infractor, con la que da inicio al procedimiento, girando para ello un citatorio en donde se le solicita al elemento policial comparezca a un día y hora determinados ante el Consejo de Honor y Justicia, una vez que el mismo comparece a dicho órgano, se le informa que si es su deseo declarar en relación con los hechos que se le imputan con motivo de una acta administrativa en su contra y si el policía acepta se le otorga su Garantía de Audiencia y Legalidad en donde es informado en que consiste dicha acta administrativa, mismo que deberá rendir su declaración en los términos que estime pertinentes y al levantar la diligencia se hará constar el nombre y cargo de las personas que intervienen en la misma, así como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Indicar si se encuentra integrado el Consejo de Honor y Justicia, y precisar si cuenta con una persona de su confianza o un Abogado el presunto infractor, el cuál es un requisito sine quan non, para que se den las formalidades esenciales del procedimiento, para no dejar al policia en estado de indefensión. Asimismo, se debe respetar su garantía de seguridad jurídica ante el procedimiento. También se habla de las garantías a que tiene derecho el presunto infractor.

El propósito principal de esta Tesis, es aportar una investigación del Procedimiento Administrativo que se lleva en el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y que se subsanen las deficiencias que existe en el mismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo I
*Antecedentes Generales
de la Policía en el
Distrito Federal.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

ANTECEDENTES GENERALES DE LA POLICÍA EN EL DISTRITO FEDERAL.

1.1. En México

Este capítulo pretende dar un panorama general sobre el surgimiento de la policía en México y para ello es necesario saber el significado de la palabra policía.

El antecedente más remoto del origen de éste vocablo lo encontramos en la antigua Grecia y el autor Fiorini dice: "La palabra "Policía", proviene del vocablo griego "Politeía", que significa ciencia de los fines y deberes del Estado, que se observa en las ciudades y repúblicas cumpliéndose las leyes establecidas para su mejor gobierno."¹

Por su parte Nacif señala que: "Policía", palabra que encuentra su origen en dos raíces griegas: politeia, que significa, gobierno y polis que significa Ciudad, así que podemos definirlo como "Gobierno de la Ciudad, esto tomándolo de un diccionario etimológico. Haciendo la búsqueda en otra fuente, pero ahora en un diccionario de autoridades de la Lengua Española, encontramos que Policía es "La buena orden que se observa y guarda en las ciudades y República, cumpliendo las leyes u ordenanzas

¹ Fiorini, Bartolomé A. Poder de policía. S/E. Alfa. Argentina, 1962. Pág. 37.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

establecidas para su mejor gobierno", así como también, "Cortesía", buena crianza y urbanidad en el trato y costumbres". Y "Aseo, Limpieza y pulidez".²

El Derecho Administrativo, lo define como: "Policía proviene del latín politia y del griego politeia, en términos generales, es el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes y ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. En otro sentido también significa un cuerpo organizado y estructurado encargado exclusivamente de mantener el orden los aspectos de la tranquilidad y el buen orden de un Estado. Así encontraríamos la policía preventiva, la policía judicial, las policías especiales encargadas exclusivamente de guardar y preservar el orden."³

Desde el punto de vista jurídico tenemos que: "Policía.- I (Del latín politia, organización política, administración que a su vez proviene del griego politeia, perteneciente al gobierno de la ciudad). Aun cuando la voz policia puede entenderse también como lineamientos de la actividad política administrativa de acuerdo con su acepción original, en el ordenamiento mexicano, su sentido propio corresponde a los cuerpos de

² Nacif Mina, Jorge. La Policía en la historia de la Ciudad de México (1524-1928). S/E. Desarrollo Social Sociocultur. México. 1994. Pág. 13.

³ Acosta Romero, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo. Segunda edición. Porrúa. México. 1993. Pág. 812.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

seguridad pública encargados de la prevención e investigación de los delitos y las faltas, en auxilio del Ministerio Público (M.P.) y de los tribunales judiciales.”⁴

Desde mi punto de vista la policía significa: “Es la Institución u organización del Estado, encargada de prestar uno o varios servicios a la ciudadanía y que tienen como finalidad proteger y respetar los derechos de las personas tanto en sus bienes como en su persona, así como guardar y mantener el orden público, haciendo cumplir los reglamentos y leyes vigentes.”

Ahora bien, una vez que se sabe la definición de lo que es la policía, se entrará al estudio de ésta en sus diferentes épocas, no sin antes indicar que la historia de la policía, se ha dividido en cinco etapas.

- a) Precortesiana
- b) Colonial
- c) Independiente
- d) Etapa Post-Revolucionaria
- e) Etapa Contemporanea.

Mismas que serán objeto de estudio en los siguientes apartados.

⁴ Diccionario Jurídico Mexicano P – Z, Quinta edición. Porrúa, México, 1994. Pág. 2454.

1.2. EN AL EPOCA PRECORTESIANA.

“La aparición de la institución policial en nuestro país se remonta al México Precortesiano, y estuvo condicionada por un conjunto de circunstancias que se presentaron en determinado momento de la evolución de las culturas prehispánicas, y en la que se considera, por numerosos especialistas, cuatro grandes etapas de desarrollo cultural: de los Grupos Nómadas; de la Comunidades Sedentarias; de los Pueblos y Señoríos Teocráticos (dioses); y de los Señoríos y Estados Militaristas.”⁵

La primera, se caracterizó por la existencia de organizaciones rudimentarias, de grupos nómadas más o menos numerosos y su medio de existencia se sustentó en la recolección de alimentos.

En la segunda etapa, se divide en 2 períodos:

- a) En Agrícola Incipiente, la cuál tiene lugar del sedentarismo estacional a los asentamientos temporales, y
- b) Agrícola Aldeano, es la culminación de la vida sedentaria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁵ Torres Escamilla, Juan. El Régimen Policial y de Justicia en la Ciudad de México, S/E. Secretaría General de Protección y Vialidad. México. 1984. Pág. 8.

La tercera etapa, se jerarquizó la sociedad, determinando importantes diferencias sociales.

Y la última etapa, es la más importante, donde surgen las primeras manifestaciones de un régimen de vigilancia para el sostenimiento y conservación del sistema social imperante.

En ese sentido, fue en la etapa de los pueblos y Señoríos Teocráticos, donde apareció la institución policial en México Precortesiano.

Existen datos que permiten afirmar que fueron los teotihuacanos quienes fundaron la Institución policial, atendiendo a que éste era en ese tiempo el más importante centro económico, social, político, cultural y religioso, de extraordinarias dimensiones con plazas, templos, palacios, pirámides, mercados, edificios públicos y conjuntos habitacionales sólidamente construidos, girando su organización social y política como se indicó anteriormente en la nobleza teocrática, quienes atendieron los servicios de desagüe, limpieza y festividades.

Ahora bien, es importante señalar que la palabra policía la podemos encontrar dentro de los antecedentes del Municipio, descubriendo este

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pueblo el fenómeno municipal dentro de los grupos familiares o clanes cuyos miembros explotaban su tierra y este municipio era de tipo agrario.

En las épocas prehispánicas había grupos organizados de parientes entre ellos los aztecas, mayas y en general otros grupos étnicos que tenían por habitat el territorio, a esta organización se le llamo **Calpulli**.

“El Calpulli era una organización social y territorial autosuficiente, las familias integrantes producían bienes necesarios y suficientes para su subsistencia.”⁶

“Al frente de cada calpulli existían un Calpullec, Chinancallec, o jefe de barrios de la ciudad.”⁷

Los encargados de garantizar la seguridad en la gran Tenochtitlán estaba cargo de los “calpullec”, que eran judiciales del Imperio y su trabajo consistía en vigilar las Calles del Barrio, obligar a los vecinos a mantener limpios los frentes de sus casas, cuidar que no llegara gente de otros Barrios, obligar a los vecinos a mantener limpios los frentes de sus casas, cuidar que no llegara gente de otros barrios a realizar actos de

⁶ Historia del Municipio Mexicano. Guía Técnica 1. Centro de Estudios Municipales. S/E. México. 1990. Pág.13.

⁷ El Municipio Mexicano. Centro de Estudios Municipales. Secretaría de Gobernación. México. 1990 Pág. 92.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

rapaña y primordialmente la vigilancia de los graneros públicos, que eran considerados de alta prioridad por el estado.

El calpulli tenía algunos rasgos comunes al municipio actual como son:

“Era una población con un área territorial delimitada, tenía una autoridad y había un grupo de funcionarios encargados de cuidar el orden.”⁸

Dentro de la organización del Calpulli tenemos a:

- a) El **tecutli**, responsable de la milicia, adiestraba a los jóvenes y dirigía las tropas en caso de guerra.
- b) Los **tequitlato**s, dirigían los trabajos comunales.
- c) Los **calpizques**, recaudaban los tributos.
- d) Los **tlacuilos**, eran los cronistas de la época.
- e) Sacerdotes y médicos hechiceros, estaban al cuidado del calpulli.⁹

“En tiempos de guerra, quienes se hacían cargo de la situación interna de los barrios eran los **teachcacaughtin**, experimentados guerreros

⁸ Idem.

⁹ Historia del Municipio Mexicano. Guía Técnica I. Centro de Estudios Municipales. S/E. México. 1990. Pág. 13.

enviados por los propios tlacatecuhtli, señores responsables de las grandes decisiones políticas después del **huey tlatoni**, nuestro emperador."¹⁰

El **calmimilolcatl** era la persona que vigilaba el tránsito de la gran Tenochtitlán, debido a la enorme cantidad de canoas que circulaban por las vías de los canales de agua transportadoras de mercancías y los **tianquizpan** eran los guardianes de mercados, quienes tenían que mantenerse siempre alertas ya que se les obligaba a cubrir parte de lo robado si el ladrón se les escapaba de las manos.

"La organización policiaca tenía una amplia cobertura de vigilancia en islotes, templos, chinampas, escuelas, mercados, Tribunales de Justicia e inclusive destinaba escoltas para acompañar a los recaudadores de impuesto y tributos."¹¹

Cabe mencionar que en aquél tiempo existían diferentes sanciones, las más graves eran: lapidación, horca, descuartizamiento, decapitación e incineración en vida. Cuando se trataba de faltas menores, los jueces sentenciaban a cárcel, destierro, confiscación de bienes o la esclavitud.

¹⁰ Inigo, Alejandro. Bitácora de un policía 1500 - 1982. Segunda edición. Grupo Editorial Siete. México. 1994. Pág. 14.

¹¹ *Ibidem*. Pág. 14..



En esta etapa, es muy importante resaltar que los **topiles** eran los gendarmes quienes se encargaban propiamente de la seguridad.

El pueblo precortesiano que alcanzó mayor desarrollo en sus instituciones públicas, que se consolidaron y perfeccionaron durante su asentamiento definitivo, fue el azteca, quien trajo consigo la multiplicación de funciones administrativas, judiciales y políticas, así como el surgimiento de nuevos servicios públicos y en concreto el servicio policial.

1.3. EN LA ÉPOCA COLONIAL

En 1524 se dio origen a lo que sería la capital de la Nueva España y se funda la Ciudad de México, constituyéndose entonces el **Ayuntamiento** y dado que el buen gobierno se basa en la policía, siendo éste un factor importante para el buen gobierno, por lo tanto "el término policía no era reducido a vigilar o cuidar el orden de una sociedad, sino más que eso, para administrar todas las actividades que se generaban en la ciudad, anteponiendo el aseo, vigilancia y seguridad en todas ellas, para que se estableciera un desarrollo en la municipalidad requerida; por lo mismo podemos pensar que la policía fue sinónimo de buen gobierno."¹²

¹² Nacif Mina. Jorge. La policía en la Historia de la Ciudad de México (1524 - 1928), S/E. Desarrollo Social Sociocultur. México. 1994. Pág. 17.

Dentro del Ayuntamiento se manejaban todas las disposiciones recomendables para el momento en que se vivía, por lo que existía una comisión especial formada por dos o más integrantes a la que denominaron "**Junta de Policía**", quién fue la encargada de manejar el ramo correspondiente contando con un grupo de personas, que con distintos oficios, aprobaban las funciones del mismo: celadores, guarda faroles, vigilantes guardianes o inspectores, se hacían cargo de las obras de desagüe, de las atarjeas, del aseo de las acequias y calles, así como que las construcciones no provocaran desordenes en la traza de la ciudad, que en las plazas de mercados no se cometieran abusos ni se gestaran pleitos, que los naturales no fueran despojados de sus solares, entre otros., siempre teniendo una visión que se cumpliesen las actividades por los empleados de los ramos correspondientes y dando parte oportuna de las anomalías que se encontraban, para que la junta en Sesión de cabildo junto con los demás integrantes de la corporación tomaran las oportunas consideraciones al asunto."¹³

En 1525 se formó el primer cuerpo de alguaciles de la nueva Ciudad, cuando se leyó la ordenanza de Cortés en la que se permitió participar en el cabildo del Ayuntamiento con derecho a voz y voto, creándose una policía complementaria, organizándose los alguaciles menores y se encargaban de hacer rondas y patrullar la ciudad. Los alguaciles mayores

¹³ Idem. Pág. 18.

recibían un apoyo total de los alguaciles menores, en quienes depositaban la responsabilidad de hacer rondas y patrullar la ciudad.

En 1529 se expidió el **Primer Reglamento de Policía** propiamente dicho.

El Ayuntamiento como ya se dijo, era el encargado del buen funcionamiento de la ciudad, se apoyaban en la policía para realizar su trabajo, y el mismo con el tiempo se fue apoderando del control, no sólo administrativo, sino político y en ocasiones sostuvo enfrentamientos con el Gobernador, por lo que existían graves problemas y en algunas ocasiones se tomaban decisiones bajo intereses particulares, razón por la cual el 13 de Diciembre de 1527 el Rey de España, acordó que se creara un órgano Superior de Gobierno y Justicia denominado **Real Audiencia**, éste tenía facultades mixtas, es decir, tanto en materia de gobierno como en asuntos de Justicia, así también llegó a funcionar como tribunal de segunda instancia.

La policía en la etapa colonial estaba sujeta al Ayuntamiento de la Ciudad, pero ésta no solo se reducía a la vigilancia de la ciudad, ya que era la base fundamental de la administración, por lo tanto no lograba ejercer el control sobre toda la serie de actos vandálicos y la capital no fue

la excepción, así que para apoyar tales hechos delictuosos se instruyó la **"Santa Hermandad de la Acordada"** que fue creada para perseguir a los salteadores que plagaban los caminos, siendo sustituido, posteriormente por la de Acordada, fundado en 1719 con el objeto de hacer la ronda de día y noche por los poblados, caminos adyacentes de la ciudad, campos, parajes y mercados; perseguir ladrones asesinos y facinerosos, dentro y fuera de la población..."¹⁴, quién tenía facultades propias, ponía en mayor desorden el aspecto de las calles y sitios públicos, dado que su sistema fue cruel, lesionando sin piedad o mutilando al que cometiera algún delito, dejando a los heridos o muertos, tirados en la vía pública o haciéndolo con los miembros mutilados del cuerpo, tenía cárcel propia y una amplia jurisdicción para frenar o castigar todo tipo de excesos que se cometieran en los campos, caminos, lugares despoblados y en parajes públicos, además de ser juez privativo de bebidas alcohólicas.

Aproximadamente en 1786 surgió un nuevo tipo de policía: el privado, que eran contratados por Señores acaudalados para protegerlos y escoltarlos en las calles o en los lugares públicos donde se presentaban, por lo que el pueblo les empezó a llamar **"corchetes"**.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹⁴ Torres Escamilla, Juan. El Régimen Policial y de Justicia en la Ciudad de México. omo I. Secretaria de General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal. México. 1984. Pág. 42.

“Los ministros religiosos no se quedaron atrás y contrataron a personas como “policía confidencial” a quienes se les llamaba “**Gorilas**”. A estos hombres no se les permitía andar armados”.¹⁵

Durante el gobierno del Virrey Manuel Antonio Flores, en 1787, se inició realmente la vigilancia policial, que habría de convertirse en la policía preventiva de los tiempos modernos.

Al llegar el virrey Conde de Revillagigedo se reformaron las ordenanzas de intendentes para crear nuevos cuerpos policiacos, se trataba ya no sólo de preservar la seguridad sino el buen aspecto de la Ciudad de México, y se les denominó “**Policía de Seguridad y Ornato**”, “Esta garantizada la paz, la tranquilidad y cuidaba el aspecto de la capital Novispana emitiendo reglamentos y bandos de policía sobre el ornato de la Ciudad y prohibiendo a la población lanzar orines y excrementos a las calles.”¹⁶

Existía todavía un gran problema en la Ciudad, ya que se carecía de luz y constantemente se cometían robos, dando con ello una gran inseguridad, motivo por el cuál el 7 de Abril de 1790, se formaliza con un Reglamento emitido por Don Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla

¹⁵ Inigo, Alejandro. Bitácora de un policía, 1500 - 1982. Segunda. Edición. Grupo Editorial Siete. México. 1994. Pág. 66.

¹⁶ Torres Escamilla, Juan. El Régimen Policial y de Justicia en la Ciudad de México. Tomo I. S/E. Secretaría General de Protección y Vialidad del D.D.F., México. 1984. Pág. 36.

Horcasitas y Agüayo, Conde de Revillagigedo, el servicio de alumbrado público, destinando para la ciudad noventa y tres faroles, que estarían custodiados por igual número de Guarda - Faroles (serenos), con un gasto de 35 429.00 mensuales, aprobado por la Junta Superior de la Real Hacienda, que él presidía, con este reglamento se crearon los "guarda faroles."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El pueblo pronto los comenzó a llamar "**Serenos**", estaban integrados "por un guarda - mayor, un teniente y doce guardafaroles, provistos de un chuzo, un pito (silbato), una linterna, escalera, alcuza (vasija en que se tiene el aceite para el uso diario) y paños". Poco tiempo después designaron un cuerpo de cabos armados para protegerlos, se emitió el 15 de abril de 1790, un bando que sancionaba con 200 azotes y 5 años de prisión a quién atacara a alguno de los serenos.

Los guarda faroles, tenían la obligación:

"De pasar la palabra unos a otros, desde las once de la noche, diciendo la hora que es y el tiempo que hace de cuarto en cuarto de hora, "y agrega", "el pito, debería de usarse únicamente para reunirse en caso de peligro."¹⁷

¹⁷ Torres Escamilla. Juan. Evolución de la Institución Policial en la Ciudad de México Tomo I. S/E. Secretaría General de Protección y Vialidad, del Departamento del Distrito Federal. México. 1985. Pág. 7.

“Los serenos se dedicaban a patrullar la ciudad en forma organizada. En cada esquina se encontraba un vigilante, siempre presto y decidido a acudir al llamado de auxilio de cualquier persona.”¹⁸

“Los serenos conocían al vecindario y éste conocía a sus guardianes.”¹⁹

En ese sentido, ofrecían a su vecindario seguridad en su persona, casa, familia y caudales, socorrer a los vecinos en caso de incendio, evitando con ello los delitos de los cuales eran sujetos tales como robo, homicidio, lesiones, entre otros.

“El cuerpo de Bomberos que existía en ese tiempo, se había formado en 1878, de manera provisional y con personal voluntario, pero fue hasta el 1 de Junio de 1889, cuando quedó constituido como corporación oficial.”²⁰

1.4. EN LA ÉPOCA INDEPENDIENTE

En 1810, se inicia la lucha por la Independencia de Nueva España, durante ese lapso, la policía se ve impotente ante la magnitud de los

¹⁸ Manuel Jurídico de Seguridad Pública de la Policía del Distrito Federal. S/E. Departamento del Distrito Federal. México. 1994. Pág. 15.

¹⁹ Ibidem. Pág. 16.

²⁰ Torres Escamilla. Juan. Evolución de la Institución Policial en la Ciudad de México. Tomo I. S/E. Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del D. F. México. 1985. Pág. 62

acontecimientos y su función concreta era actuar en apoyo de la Guardia Militar, quedando atrás los años de dominación colonial.

“Para el año de 1811 el señor Francisco Javier Venegas formó un Reglamento de Policía, en el que intentó englobar los puntos indispensables que marcaron las pautas fundamentales en la organización de la ciudad, así que en el documento se planteó el nombramiento de un Superintendente de Policía y Tranquilidad Pública, cuyas funciones serían desempeñadas sin remuneración alguna, como también en condiciones semejantes, se instituyó la de Diputado de Policía...”²¹

El 23 de Junio de 1813 una Ley de Instrucción depositó en los Jefes policiacos la facultad de responsabilidad de vigilar por la seguridad de los bienes y personas en la ciudad, así como de hacer cumplir el reglamento de policía.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“Lograda la Independencia política del país se tomaron diversas medidas, tendientes a integrar un Gobierno y organizar los servicios públicos y el de la vigilancia policial. Uno de los primeros organismos con función policial fue el integrado por los Jueces Auxiliares que de acuerdo con el reglamento de 6 de Febrero de 1822, le correspondió acabar con la

²¹ Nacif Mina, Jorge, La Policía en la Historia de la Ciudad de México (1524-1928), S/E. Desarrollo Social Sociocultur, México. 1994. Pág. 17.

vagancia, perseguir a la gente mal entretenida, impedir los desordenes públicos y capturar criminales.

Se dió comienzo a la vida republicana de México y con ello una serie de modificaciones administrativas; incluyendo las referentes a la policía, punto fundamental del gobierno federalista."²²

Al implantarse en México la primera república federal de conformidad con el acta constitutiva del día 31 de Enero de 1824, misma que perduro hasta el día 23 de Octubre de 1835, se encargó a los gobernadores de los estados y los jefes policiacos, a organizar los servicios públicos entre ellos el servicio de vigilancia.

Se responsabilizó al gobernador para organizar los servicios públicos y a los alcaldes y regidores del ayuntamiento de México, se les denominó **depositarios de la vigilancia de la ciudad**, posteriormente se crearon dos organismos policiales: **los soldados de policía** en 1827 y **los vigilantes urbanos y foráneos** del orden público en 1828.

En el mes de Mayo de 1826, se decreta **un cuerpo de policía federal**, teniendo como función vigilar la ciudad, por lo tanto el Gobierno Republicano, bajo esos lineamientos de la ley, creó lo que será el

²² Pérez Servín, Claudia. "Nuestra policía desde 1500...". Revista de Revistas. Semanal. Número 4432. Septiembre 1995. México. 1995. Pág. 42.

antecedente más directo de un cuerpo de policía a semejanza con la de nuestros días, nos referimos al "**Cuerpo de Policía Municipal**" denominado "**Celadores Públicos**", quienes dependían del Ayuntamiento.

Como crecía aún más la ciudad con el transcurso del tiempo, la vigilancia se hacía más complicada, ya que no eran suficientes los policías, por lo que el 20 de Diciembre de 1828, dentro del Gobierno de Guadalupe Victoria se formó un nuevo reglamento de policía, pero se refería propiamente a los vigilantes, con el cuál se pretendía una constante seguridad en las manzanas de los cuarteles, el vigilante debía conocer bien a sus vecinos, así como su manzana y a su vez el vigilante tenía la capacidad de nombrar a 4 vecinos de cada calle de la manzana para que cuidaran la misma.

Y éstos tenían como finalidad la conservación del orden evitando pleitos, violencias y toda clase de agresiones ya fueran verbales o físicas y reportando a las autoridades los hechos.

La obligación de realizar el servicio de vigilancia en el punto o servicio de crucero, corrió a cargo de **los soldados de policía** en 1827, quienes se uniformaban a la usanza francesa y la gente les puso el calificativo de **gendarmes**, derivado de los vocablos "**gens d' arms**" que significaba

gente de armas, y los **vigilantes urbanos y foráneos** del orden público en 1828, quedando la vigilancia de la ciudad bajo la responsabilidad de los prefectos, subprefectos y guardarios. Los primeros deberían luchar contra la delincuencia mientras que los guardarios tenían bajo su cargo la vigilancia de los ríos las acequias (zanja por donde van las aguas) los caños y la limpieza de las calles de la ciudad.

La situación del país seguía siendo conflictiva y dentro del periodo de Valentín Gómez Farias, se reiniciaron los trabajos sobre policía en la ciudad, publicándose un Bando destinado a prevenir el delito y a proteger a los habitantes llamado "**Bando de Policía Preventiva y Seguridad del Distrito Federal**".

El 7 de Febrero de 1857, se estableció un cuerpo policial al que llamaron, "**Guardia de Seguridad**" los cuales vigilaban los cuarteles y manzanas, reportando las partes diarias.

"El 17 de Marzo de 1861, se crea **una Inspección General de Policía** con inspectores en cada uno de los cuarteles."²³

En 1864, cuando Maximiliano llegó a la Ciudad de México, inmediatamente se dictaron medidas, se emitieron diversos reglamentos

²³ Inigo, Alejandro. Bitácora de un policía 1500 - 1982. Segunda edición. Grupo Editorial Siete. México. 1994. Pág. 99.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entre los que se pueden mencionar el de alumbrado, de guardias nocturnas del servicio vecinal de policía, el de tránsito y el de limpieza de calle.

“El 13 de Marzo de 1865, se estableció el ramo de **“alumbrado y Guardas nocturnos”** que tenía como objetivo principal, el regular la policía en la noche”²⁴.

En ese mismo año, el Diario del Imperio, en el que Maximiliano, decreto: **“La Ley sobre la Policía General del Imperio”**, en esta Ley se determinan los mandos y las jerarquías en el servicio de la policía, se establecen los departamentos y municipalidades, la dirección de éstos queda a cargo de prefectos y alcaldes.

Se divide la Ciudad de México, en ocho cuarteles mayores, los que se subdividen proporcionalmente en tantos menores como concejales deban componer el ayuntamiento, en la Capital como era el Jefe de la Policía, comisionarios, inspectores, capitanes, tenientes y tropa. La guardia municipal, la cual estaba dividida en dos partes: diurnos y nocturnos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

²⁴ Nacif Mina. Jorge. La Policía en la Historia de la Ciudad de México (1524-1928). S/E. Desarrollo Social Sociocultur. México. 1994. Pág. 121.

"El Presidente Juárez, en 1865 creó una policía secreta para mantener bajo vigilancia a sus propios aliados."²⁵

El día 1° de Noviembre de 1865, se expidió la Ley sobre la Policía General del Imperio.

El 24 de Enero de 1878, se implantó un nuevo Reglamento de Policía, en el que las Comisiones de Seguridad pasaron a realizar funciones reservadas a la Policía Judicial, se implantó en el Reglamento la prohibición de realizar detenciones arbitrarias y dar maltrato a los detenidos; recibir dádivas, o usar cualquier tipo visible de identificación, esta policía judicial tenía como obligación la supervisión de casa de asignación, así como la higiene pública.

"En Octubre de 1879, se cambió el nombre de gendarmes por el de Policía Urbana."²⁶

"Apartir de 1880, bajo el mando del General Carballeda dotó a los Policías de nuevos uniformes gris oscuro con lo que el pueblo comenzó a llamar "tecolotes".²⁷

²⁵ Iñigo, Alejandro. Bitácora de un policía 1500 - 1928. Segunda edición. Grupo Editorial Siete. México. 1994. Pág. 98.

²⁶ *Ibidem*. Pág. 104.

²⁷ *Ibidem*. Pág. 105.

El 1 de Julio de 1889, se forma **el Cuerpo de Bomberos**, también en 1890, nace propiamente **la Policía Auxiliar** y el 16 de Septiembre de ese mismo año, se considera a la gendarmería como un elemento importante de seguridad.

Para el 15 de Enero de 1893, la Inspección General de Policía, queda dividida en 2 cuarteles: el Cuartel de la Gendarmería a pie y el Cuartel de la Gendarmería Montada, y se expide el Reglamento para el Cuerpo de Gendarmería Montada.

Se expide el Código de Policía de 1897 ó Reglamento de las obligaciones del Gendarme de 1897, se establece el servicio de crucero con la obligación de permanecer a pie, de tal manera que pudiera ver y ser visto; recto, con la cabeza levantada, circunspecto, listo para ejecutar cualquier movimiento.

Dicho Organó estableció entre otras obligaciones, para el gendarme: ser atento, cortés, moderado y decente en su lenguaje, no hablar más que lo necesario, no distraerse con preguntas mal intencionadas o sospechosas; moderado en sus mandatos por citar algunas.

1.5. EN LA ETAPA POST - REVOLUCIONARIA

Con el movimiento revolucionario de 1910, se condicionaron reformas esenciales en el sistema Mexicano, por lo que en el periodo de Madero, se construyó, con todas sus dependencias, un edificio destinado a la comisaría y se mejoró el servicio de policía aumentándose en cifras importantes el número de gendarmes montados, se les proporcionó fusiles y ametralladoras el cuerpo de bomberos fue mejor equipado.

Es importante señalar que "entre los años de 1910 a 1911, la gendarmería montada fue destinada a disolver las manifestaciones antireeleccionista en contra del gobierno de Don Porfirio Díaz.

Con el fin de resguardar la seguridad de la ciudadanía, se creó el "**batallón de seguridad pública**", en el que se aumentó el número de policías, como fueron los **gendarmes llamados de caballería**.

Siendo Presidente Don Francisco I. Madero, el 30 de Diciembre de 1912, creó oficialmente **el Casino de la Escuela de Policía**.

Con la promulgación de la Constitución, en 1917, "El Presidente Venustiano Carranza, dictó disposiciones "para reprimir con toda

severidad la plaga de raterismo que se había desarrollado en esta Ciudad de una manera extraordinaria.”²⁸

En su informe del primero de septiembre de 1917, Venustiano Carranza señaló que según lo dispuesto por la Ley Orgánica del 13 de Abril de 1917, **“La policía de la Ciudad, depende directamente del Gobierno del Distrito,** que transmite sus órdenes por conducto del Inspector General de Policía, quedando, por lo mismo, restringidas en muchos las facultades de ésta...”²⁹

“El 23 de Junio de 1923, siendo Presidente el General de la República el General Alvaro Obregón, expidió el decreto Número 2,498 con el cual **se creó la “Escuela Técnica de Policía”.** Esta dependió directamente de la Inspección General de Policía.”³⁰

Asimismo, en 1923, se dan dos importantes sucesos de la policía primero: se constituyeron los primeros grupos de la **Policía Privada,** esta policía, de alguna manera, respondió a las necesidades que tenían los habitantes de zonas y fraccionamientos apartados del centro de la ciudad y segundo se da la participación de los primeros **policías técnicos, los**

²⁸ Ibidem. Pág. 124.

²⁹ Ibidem. Pág. 125.

³⁰ Ibidem. Pág. 93.

elementos femeninos, por razón de su sexo quedaron comisionados en parques y jardines. Esta policía femenil tenía encomendado evitar la presencia de escolares en los parques de la Ciudad, en las horas que deberían estar en la escuela y combatir la vagancia y el desbordamiento amoroso de las parejas de novios.

Al ocupar la Presidencia de la República el Licenciado Plutarco Elías Calles, se gestaron muchos y variados trabajos en materia de policía, siendo uno de sus puntos fundamentales **unificar las corporaciones de policía**, promoviendo que hubiera unidad de mando y acción.

En 1926, México, participó de una forma muy notoria en un **Congreso de Policía Internacional**. Los puntos tratados fueron sobre unificación de los sistemas de identificación; cooperación de los policías de los distintos países en la lucha contra la criminalidad; persecución enérgica del uso y comercio de drogas y portación de armas.

Para 1930, los grupos originales de policías privados, se vieron reforzados por otros de nueva creación. Los nuevos grupos de policías privados se agruparon en: "Unión de Vigilantes de Casas Comerciales y Particulares", "Sindicato Revolucionario de Veladores", "Sociedad de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Vigilantes Nocturnos" y la "Unión de Vigilantes y Cuidadores de Automóviles", uniendo estos elementos a la **Policía Auxiliar**.

Con la Ley Orgánica del 31 de Diciembre de 1928, la terminología "Gendarmería" es sustituida por la de "Policía del Distrito Federal" y se estableció la creación de la Jefatura del Departamento del Distrito Federal, aprobada por delegados, subdelegados y jefes de dependencias, entre ellos el Jefe de Policía al mando de los siguientes organismos de policía y vigilancia; la policía a pie, el cuerpo de bomberos, el cuerpo de investigaciones y seguridad pública, la policía montada, el cuerpo femenino de policías especiales, la jefatura de tránsito y los policías privados, desapareciendo el cargo de Inspector General de Policía, así como por primera vez es patrullada la Ciudad por motocicletas.

"El Escuadrón de Motopatrullas se fundó en 1932, con el propósito de ofrecer, a la Ciudad de México un servicio de seguridad eficiente."³¹

El 31 de Diciembre de 1938, el Congreso de la Unión. Aprueba la **nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal**, en la cual la Ciudad se divide en doce delegaciones, en cada una de ellas queda

³¹ Torres Escamilla, Juan. Evolución de la Institución Policial en la Ciudad de México. Tomo II. Secretaría General de Protección y Vialidad del D.D. F. México. 1985. Pág. 235.

instalada una Agencia del Ministerio Público y una compañía de Policía, así como se introduce por primera vez la denominación de "Policía Preventiva del Distrito Federal".

"En el año de 1938, las compañías de Policía Preventiva fueron dotados de las primeras granadas de mano: las rojas o lacrimógenas y las verdes o W.D., en este año se formó el primer grupo de 12 granaderos."³²

"El día 22 de Septiembre de 1939, el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal, conceptúo a la Policía Montada como una especialidad policiaca..."³³

En dicho Reglamento la policía Motorizada forma parte integrante de la Corporación Policiaca y el Reglamento para la Policía Preventiva del 12 de Noviembre de 1941, nos habla de los Cuerpos Motorizados, como personal de línea de la Policía del Distrito Federal.

El Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal de 1939, depositó el mando supremo de la misma en el Presidente de la República.

³² Idem.

³³ Ibidem. Pág. 95

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Conforme al reglamento de 1939, las corporaciones dependientes de la Jefatura de Policía fueron las siguientes:

La Policía del Distrito Federal se convierte en preventiva, al siguiente año, el 27 de Marzo de 1939, el cuerpo de Investigaciones y Seguridad Pública cambia de nombre por el de **Servicio Secreto**. Y a partir del 22 de Septiembre de 1939, se establece el Reglamento de la Policía Preventiva que corresponde al Presidente de la República el mando supremo de la corporación.

El Agrupamiento de Granaderos, fue creado legalmente en 1939, en el sexenio del General Lázaro Cárdenas, "**Grupo Especial**" quién tuvo como objetivo impedir movilizaciones fuera de la Ley.

El 1 de Septiembre de 1941, se crea **la Policía Bancaria e Industrial**, su función era brindar seguridad a las Instituciones Bancarias y empresas, proporcionando servicio de vigilancia en toda la Ciudad, constituyéndose como Unidad Especializada de servicios de protección, seguridad y vigilancia de la Banca, el Comercio, las Industrias e Instituciones Particulares. Y asimismo en el año de 1941 es aprobado el **Nuevo Reglamento de la Policía Preventiva**, al expedirse éste, la Policía Auxiliar queda plenamente integrada a la Policía Preventiva.

En los años cuarentas, se empezó a organizar a los diversos agrupamientos y secciones quienes formaban la policía capitalina que con los años se unificarían, en la **Dirección General de Policía y Tránsito**, para dar paso posteriormente a la **Secretaría General de Protección y Vialidad**, hasta llegar a nuestros días a llamarse **Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal**.

En 1953, las compañías de policía contaron con carros-celdas, de color rojo, denominadas "**julias**" y jeeps "Land Roveer" para el servicio de vigilancia y traslado de detenidos."

"Con fecha 1 de Enero de 1960, la Escuela de Policía cambió su denominación por el de "**Academia de Policía**." En 1970, desapareció la Academia de Policía y se denominó "**Dirección de Educación Policiaca**". Para 1971, La "Dirección de Educación Policiaca" cambió nuevamente su denominación por la de "**Academia de Policía**"³⁴

Las Comisiones de Seguridad Reservada, tenían como objeto descubrir delincuentes y malhechores, el Cuerpo de Investigaciones y Seguridad Pública pasa a ser "**Servicio Secreto**".

³⁴ Ibidem. Pág. 246.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En 1972 el Servicio Secreto, cambió su nombre por el de **División para la Investigación y Prevención de la Delincuencia (DIPD)**, integrada por las brigadas de Homicidios, patrullas, protección y escoltas, localización de personas, robo de casas habitación, robo de vehículos, robo en la vía pública y prevención de la delincuencia juvenil.

El 1 de Enero de 1977, la Academia de Policía y Tránsito cambió su denominación por la de "**Colegio de Policía**".

"El 13 de Enero de 1983, el Presidente de la República Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 88 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo al principio de legalidad pública en el Diario Oficial "La desaparición del **Servicio Secreto**, también conocido como División para la Investigación y Prevención de la Delincuencia."³⁵

"En el año de 1983, el Regimiento Montado se denominó **Agrupamiento a Caballo**."³⁶

³⁵ Ibidem. Pág. 77

³⁶ Ibidem. Pág. 94.

Así también, el día 8 de Abril de 1983, se da a conocer en el Manual de Organización, la nueva Estructura de la Institución Policiaca, y para el año de 1984, oficialmente se denomina Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal.

En 1985, se le otorgó el mando supremo de sus organismos policiales al Presidente y el mando directo al Jefe de la Policía, clasificando a sus organismos policiales de la manera siguiente: policía preventiva y de vialidad, policía auxiliar, bancaria e industrial, granaderos, fuerza de tarea, femenil, cuerpo de bomberos y policía encargada de desempeñar funciones de carácter administrativo.

El Agrupamiento de Fuerza de Tarea, desempeña una función vital de servicio a la ciudadanía en caso de siniestro, creada en 1983, con el indicativo de "**Grupo Zorro**" el cuál tiene la función de: desactivación de explosivos, localización de éstos por medio de perros amaestrados, ubicación de víctimas por derrumbes y terremotos.

1.6. ETAPA CONTEMPORÁNEA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En 1993, se promulga la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la cual tiene por objeto, establecer las bases para la prestación

del servicio de seguridad pública, así como regular los servicios privados de seguridad del Distrito Federal.

Se habla del **concepto de seguridad pública**, la cuál es definida en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en su artículo 2° que dice: La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y que tiene por objeto:

- I.- Mantener el orden público.
- II.- Proteger la integridad física de las personas, así como sus bienes;
- III.- Prevenir la Comisión de Delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- IV.- Colaborar en la investigación y persecución de delitos, y
- V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los **objetivos de la seguridad pública** son la protección del individuo y de sus bienes, el establecimiento de condiciones de convivencia pacífica y el mantenimiento del orden público.

Su **fundamento jurídico** lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 Párrafo V, que a la letra dice: La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los **principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.**

De acuerdo al Artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal la policía del Distrito Federal, estará integrada por:

- I. **La Policía Preventiva**, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento, y
- II. **La Policía Complementaria**, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La policía preventiva actualmente se encuentra integrada en dos

Direcciones:

I. Dirección General de Control Metropolitano, integrado por:

A) La Unidad de Policía Metropolitana Femenil y tiene como funciones: atender los requerimientos de las delegaciones en lo correspondiente a la prestación de servicios de protección, instalar dispositivos operativos necesarios en la cobertura de eventos deportivos, religiosos, manifestaciones, plantones, agilizar el tránsito vehicular, conservar el medio ambiente y protección ecológica, orientar a los alumnos y peatones la forma de cruzar calles, observancia de semáforos zonas y líneas peatonales, establecer los dispositivos necesarios para el control de vehículos en sus tres modalidades "hoy no circula, ostensiblemente contaminante y falta de verificación", y asegurarlos en los depósitos de vehículos, realizar patrullaje en áreas verdes sábados, domingos y días festivos entre otras.

B) Unidad de Policía Metropolitana Motopatrullas, la cuál tiene las siguientes funciones: el supervisar y agilizar el tráfico de vehículos automotores.

C) Unidad de Policía Metropolitana Granaderos Oriente y Unidad de Policía Metropolitana Granaderos Poniente, siendo sus funciones realizar operativos de protección, seguridad y orden público, coadyuvar a la determinación de dispositivos, tácticas de control, dispersión de manifestantes, coordinar y supervisar los dispositivos de protección, escolta en la ruta presidencial y de visitantes distinguidos, organizar y controlar la cobertura de dispositivos en mítines, manifestaciones, concentraciones, detectar los agentes que promuevan o inciten a la violencia e. interrumpen el orden público en eventos masivos,

D) Unidad de Policía Metropolitana Unidad Especial, su función es proponer y definir los dispositivos, tácticas y estrategias destinadas a brindar seguridad y vigilancia a las Instalaciones, Funcionarios y Dependencias Públicas del Gobierno Federal, coordinar la implementación de dispositivos, tácticas y estrategias para salvaguardar las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, determinar el tipo y cantidad de elementos operativos requeridos para cumplir eficazmente con los servicios de seguridad y vigilancia a instalaciones y protección a funcionarios de dependencias del Gobierno del Distrito Federal en apego a disposiciones y lineamientos establecidos.

E) Grupo Cóndores, ejecutar los servicios de apoyo aéreo, en operativos de vigilancia, persecuciones, localización, redadas y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

asistencias en situaciones de emergencia, que se llevan a cabo conjuntamente con las unidades de pie a tierra, móviles y unidades de atención de situaciones de emergencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Judicial del Distrito Federal, Policía Complementaria, Policías Privadas Estatales, Policía Federal y demás organismos policiales y de Protección Civil, proporcionar el servicio aéreo de atención médica de emergencia de primer contacto a lesionados, así como su traslado a centros hospitalarios, mantener coordinación y enlace con los mandos operativos de la Policía Preventiva y Complementaria, a efecto de conocer las zonas y lugares en los que deben operar los elementos pie a tierra vialidad y patrullas y poder efectuar la supervisión aérea a la ubicación física y recorridos asignados, ejecutar la prestación de auxilio aéreo de transportación médica a las unidades terrestres de protección civil y bomberos, en apego a lineamientos superiores.

F) Unidad de Policía Metropolitana Montada, atender los requerimientos de las Delegaciones Políticas, en lo que corresponde a la prestación de los servicios de protección y seguridad, coordinar y controlar las acciones operativas de carácter preventivo referente a la seguridad y orden público, cobertura de eventos culturales, deportivos, religiosos y manifestaciones.

G) Fuerza de Tarea, este Agrupamiento desempeña una función vital de servicio a la ciudadanía en caso de siniestro. Fue creado en 1983, como ya se mencionó anteriormente bajo el indicativo de "Grupo Zorro", y actualmente se le denomina como Grupo Alfa, desarrollando las siguientes actividades: "desactivación de explosivos, localización de éstos por medio de perros amaestrados, ubicación de víctimas por derrumbes y terremotos, entre otras.

II. Dirección General de Control Sectorial, integrado por:

Esta dirección se encuentra integrado por 70 Unidades (Sectores), que se dedican a la protección de la ciudadanía y la vialidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo II

*El Consejo de Honor y
Justicia.*

CAPITULO II

EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

2.1. EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

En el Capítulo anterior, se habló de los orígenes de la policía desde la etapa primitiva hasta sus tiempos actuales y cuales eran sus funciones de éstos, por lo que en este capítulo se hablará del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que es el Órgano encargado de velar por la Honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública, combatiendo las conductas lesivas a la sociedad, dictando sanciones, pero también premiando las instituciones policiales y evitar abusos al reservar a un cuerpo colegiado a las decisiones de mayor trascendencia.

El Consejo de Honor y Justicia, hace su primera aparición en el **Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal de fecha 1° de Diciembre de 1941**, en donde se consideró "que es de urgente necesidad la expedición de un ordenamiento legal que delimite las atribuciones y los deberes de la policía frente a los ciudadanos y con relación, además, a otras autoridades."³⁷

³⁷ Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal. México. 1941.

Este Reglamento, en su artículo 234 hablaba de:

La Junta de Honor conocerá:

- I. De todo lo relativo a la reputación del policía;
- II. De los vicios de la embriaguez, uso de drogas heroicas y juegos prohibidos por la ley;
- III. De la disolución escandalosa;
- IV. De la falta de escrúpulo en el manejo de caudales que no constituya un delito;
- V. De la negligencia en el servicio, que no constituya un delito;
- VI. De todo lo que concierne a la dignidad militar y profesional de los miembros de la policía, y
- VII. Será tribunal de alzada con respecto a los dictámenes de la Comisión de Escalafón.

El artículo 233 dice: La Junta de Honor, estará integrada por un "Presidente, un Secretario y dos Vocales. Será presidente nato de la Junta el Subjefe de la Policía o quién legalmente lo represente, ya sea por designación expresa o por substitución legal. Ocupará el puesto de Secretario el Director de la Escuela de Policía. Los vocales serán sorteados por cada caso de entre el personal del grado siguiente superior al que ostente el que vaya a ser juzgado debiendo pertenecer ambos a la misma especialidad o servicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dicha Junta tenía las siguientes facultades:

Artículo 235.

- I. Acordar las notas que hayan de ponerse en las hojas de servicios,
- II. Dictaminar sobre los castigos correccionales que deban imponerse desde inspector de servicios hasta agente, por faltas cuyo conocimiento sean de la competencia de la Junta;
- III. Proponer a la consideración del C. Jefe de la Policía los casos en que un miembro de la misma, debe ser suspendido temporalmente para ejercer en el activo o consignar a la autoridad penal correspondiente los casos de delitos y faltas oficiales sancionados por la Ley de Responsabilidades, y
- IV. Proponer al Jefe de la Policía la inhabilitación de un miembro de la misma por un tiempo no mayor de tres meses; o en su caso, según la gravedad de la falta, o las circunstancias que concurran, el cese de oficiales e individuos de tropa (policías, cabos y sargentos) por reincidencia en cualquiera de las faltas enumeradas en las fracciones I a VI del artículo 234, por insubordinación en vías de hecho o de carácter grave por negligencia en el desempeño del servicio, por enfermedad crónica o por edad avanzada que imposibilite para el servicio en forma

total o permanente. Estas resoluciones, una vez aprobadas serán inapelables.

“La preocupación de señalar principios de actuación para los Cuerpos de Seguridad Pública, es una inquietud de importancia Internacional: la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 169/34 de 1979, estableció el “Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

Estos principios básicos de actuación, se deberán ajustar en todo momento, a los miembros de los cuerpos de seguridad pública, y toma en cuenta también las normas de la “**declaración sobre la policía**” adoptadas por la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa y diversas legislaciones sobre policía, que los han incluido como códigos éticos o deontológicos de observancia para estos servidores públicos.”³⁸

El día 8 de Abril de 1983, se da a conocer el Manual de Organización de la nueva estructura de la Institución, con un Consejo de Honor y Justicia.

El 6 de Julio de 1984, por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial, se expide **el nuevo Reglamento de la Policía Preventiva**,

³⁸ Lev de Seguridad Pública del Distrito Federal. Segunda Edición. Editorial Pac. México. 2001. Pág. VI.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que contempla las normas relativas a selección, capacitación, formación, permanencia, promoción, estímulos y sanciones de los agentes y personal que integre la policía preventiva del Distrito Federal, **sustituyendo el nombre de Junta de Honor por el de Consejo de Honor y Justicia.**

Y finalmente el 19 de Julio de 1993, se publica la actual Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal que contempla, también el Consejo de Honor y Justicia, en donde en la Exposición de Motivos lo consagra como el órgano que velará por la Honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública, combatiendo las conductas lesivas a la sociedad dictando sanciones, pero también premiando y estimulando a los buenos elementos, legitimando las Instituciones policiales y evitar abusos al reservar a un cuerpo Colegiado las decisiones de mayor trascendencia.

El fundamento jurídico del Consejo de Honor y Justicia, lo encontramos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 122 Párrafo Sexto, Inciso "A", Fracción I, Base Primera Fracción V que nos dice:

Artículo 122. Definida por el artículo 44 (La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el

Congreso General) de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Párrafo Sexto.- La distribución de competencias entre los poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetaran a las siguientes disposiciones:

A). Corresponde al Congreso de la Unión

Fracción I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

Base Primera. Respecto a la Asamblea Legislativa: Fracción V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

- g)** Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;
- h)** Legislar en materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y del comercio;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- i) Normar la Protección Civil, Justicia Cívica sobre faltas de Policía y Buen Gobierno, los servicios de seguridad prestados por empresas privadas, la prevención y readaptación social, la salud y asistencia social, y la prevención social;
- j) Legislar en materia de planeación y desarrollo; en Desarrollo Urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

Base Segunda.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

Fracción II.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

Inciso b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

a) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa.

Por lo tanto, se concluye que el artículo 122 Párrafo Sexto Inciso A), Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da el sustento legal a la creación, funcionamiento y competencia del denominado **"Consejo de Honor y Justicia"**, toda vez que el Congreso de la Unión en uso de la facultad conferida para legislar en lo relativo al Distrito Federal en materia de Seguridad Pública, le permite **crear un Órgano Técnico para valorar todo lo relacionado con la reputación y dignidad militar y profesional de los miembros de la policía**, sin contravenir el principio a que se refiere el Artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que nadie puede ser juzgado por leyes privativas o por tribunales especiales.

La función del Consejo de Honor y Justicia se justifica por la naturaleza orgánica, funcional y disciplina que guardan los Cuerpos de Seguridad Pública.

2.2. LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

La integración del Consejo de Honor y Justicia de acuerdo a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, queda integrado de la siguiente forma:

Artículo 54.- El Consejo de Honor y Justicia correspondiente, estará integrado por:

I. Un Presidente, que será designado por el Jefe del Departamento o por el Procurador, según sea el caso, de entre los elementos policiales que tengan jerarquía correspondiente a los niveles medios por lo menos y una reconocida honorabilidad y probidad;

II. Un Secretario, que será designado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho,

III. Un Vocal, que deberá ser un representante de la Contraloría General del Departamento o de la Contraloría Interna de la Procuraduría, según corresponda, y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tenga por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos Vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.

Para cada uno de estos cargos, también se designará un suplente.

2.3. LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

El Consejo de Honor y Justicia, de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal es competente para:

En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente Ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- II. Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;

III. Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas, y

IV. Conocer y resolver los recursos de rectificación.

El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicios de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

Es importante señalar, que la Fracción I del artículo en mención, habla de las faltas graves en que incurran los elementos policiales, a **los principios de actuación**, refiriéndose a los artículos 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, las cuales son:

Artículo 16. El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 17. Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- II. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;
- III. Respetar y proteger los Derechos Humanos;
- IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;
- V. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún motivo;
- VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;
- VII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo

momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía;

VIII. Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

IX. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;

X. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;

XI. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia.

XII. No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

XIII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;

XIV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

XV. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la Ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

XVI. Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;

XVII. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública, y

XVIII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda.

También en la Fracción I, se habla de las normas disciplinarias, y en su artículo 41 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se habla del régimen disciplinario y cuales son los correctivos.

Artículo 41.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones que se hace acreedor el elemento policial que comete una falta a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 de esta ley o a las normas disciplinarias que cada uno de los cuerpos de seguridad pública establezcan y que no amerite la destitución de dicho elemento.

Entendiéndose por **correctivo disciplinario**: Las sanciones a que se hace acreedor el policía que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 de la Ley o a las normas disciplinarias que establece el presente Ordenamiento.

En atención a la gravedad de la falta se aplican correctivos disciplinarios y los cuales son:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 42.- En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios:

I. Amonestación;

II. Arresto hasta de treinta y seis horas, y

III. Cambio de adscripción.

La **amonestación** es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito.

El **arresto** es la inclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año de calendario. En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo.

El **cambio de adscripción** se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

Los superiores jerárquicos informarán al consejo de honor y justicia sobre los correctivos disciplinarios que impongan dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, exponiendo las causas que los motivaron.

El artículo 43, señala que faculta al Jefe del Departamento del Distrito Federal para expedir las reglas conforme a las cuales se aplicarán los correctivos, así como los superiores jerárquicos competentes para su aplicación.

Siendo estas: **Las Reglas para la aplicación de correctivos disciplinarios en la Policía del Distrito Federal**, que contemplan 3 supuestos y son amonestación, arresto y cambio de adscripción.

PRIMERA. Las disposiciones del presente Ordenamiento, son de carácter obligatorio para los elementos que integran la Policía del Distrito Federal...

NOVENA. El superior someterá al Consejo para su resolución aquellas situaciones no previstas por el presente Ordenamiento, de conformidad con las disposiciones de la Ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DÉCIMA. La amonestación será de palabra y constará por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. La amonestación se aplicará al policía que incurra en alguna de las conductas siguientes:

- I. Omitir firmar el registro de asistencia;
- II. Presentarse con retardo al registro de asistencia;
- III. Ausentarse durante la lectura de la orden del día;
- IV. Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales que le hayan sido asignados;
- V. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a este;
- VI. Carecer de limpieza en su persona, uniforme, equipo o instalaciones asignadas;
- VII. No tener la atención y consideración a la jerarquía para dirigirse al mismo;
- VIII. Dirigirse a sus superiores o compañeros mediante apodos o sobrenombres prestando el servicio;
- IX. No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando, y
- X. Las demás conductas que atenten contra la disciplina y no ameriten la imposición de otro correctivo disciplinario."

DÉCIMO SEGUNDA. La duración de los arrestos que se impongan al personal de la policía no podrá ser mayor de treinta y seis horas y será calificada de acuerdo a la falta cometida según lo establecido en el presente ordenamiento.

DÉCIMO TERCERA. Serán sancionados con arresto de doce horas, aquellos policías que incurran en cualquiera de las siguientes faltas considerables:

- I. Faltar injustificadamente a sus labores por un día;
- II. No informar oportunamente a los superiores de la inasistencia o abandono del servicio de sus subordinados;
- III. Permitir que sin causa justificada, algún elemento no asista a la formación.
- IV. No hacer las debidas demostraciones de respeto a sus superiores;
- V. No ser amable o cortés con sus subordinados;
- VI. Quitarse la gorra o tocado durante el servicio;
- VII. No usar el cabello corto, o barba rasurada, o el bigote recortado;
- VIII. Ceñirse exageradamente el uniforme;
- IX. Fumar, masticar chicle o escupir ante el superior, y
- X. Practicar juegos de azar durante las instalaciones de la Secretaria o durante el servicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DECIMO CUARTA. Serán sancionados con arresto de veinticuatro horas, aquellos policías que incurran en cualquiera de las siguientes faltas considerables:

- I. Faltar injustificadamente a sus labores por dos días consecutivos;
- II. Dejar de realizar las actividades ordenadas por la superioridad durante el servicio o comisión, para ocuparse en otras;
- III. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;
- IV. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por la superioridad;
- V. Desempeñar un servicio o comisión que no le haya sido ordenado, salvo el caso de flagrante delito;
- VI. Cubrir sin autorización el servicio o comisión asignado a otro elemento;
- VII. Actuar sin la diligencia y oportunidad requeridas en el servicio o comisión;
- VIII. No decir número de placa, ocultar o no mostrar su gafete al público que lo solicite.
- IX. No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurra, durante el servicio, o a su término;
- X. Omitir a información a la superioridad o dar novedades falsas;

- XI No elaborar las notas informativas o de remisión;
- XII. Alterar o asentar datos incorrectos y fatigas de servicio o roles de firmas;
- XIII. Alterar el rol de guardias o bitácoras;
- XIV. Desconocer las jerarquías superiores a la forma que esta organizada la corporación policial;
- XV. Hacerse representar ante los superiores en solicitudes o quejas;
- XVI. Faltar al respeto a sus compañeros o superiores;
- XVII. Tratar con familiaridad a los superiores o subalternos, o emitir palabras altisonantes o señas obscenas;
- XVIII. Manifestar disgusto, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones superiores;
- XIX. Dictar órdenes que lesionen la dignidad y decoro de los subalternos;
- XX. Aplicar erróneamente las disposiciones administrativas de su competencia;
- XXI. Obstaculizar el desempeño de las funciones encomendadas a un elemento;
- XXII. No presentar la licencia médica que ampara una incapacidad durante las setenta y dos horas siguientes a su expedición, y
- XXIII. No atender en forma diligente al público.

DECIMA QUINTA. Serán sancionados con un arresto de treinta y seis horas aquellos policías que incurran en cualquiera de las siguientes faltas considerables:

- I. Faltar injustificadamente a sus labores por tres días consecutivos;
- II. Haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario;
- III. Salvar conductos al tratar asuntos oficiales;
- IV. Actuar negligentemente en el Servicio o Comisión;
- V.- Actuar con negligencia en el empleo, uso o manejo del armamento;
- VI. No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados;
- VII. Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo, siendo responsable también el comandante del servicio;
- VIII. Utilizar en el servicio armamento que no sea adecuado;
- IX. No utilizar adecuadamente los implementos o equipos destinados para el servicio;
- X. Haber extraviado el vestuario, armamento o equipo de trabajo o documentos de cargo, que estén bajo su guarda y custodia;
- XI. No entregar oportunamente al depósito, el equipo de cargo;
- XII. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden vehículos oficiales sin motivo justificado;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- XIII. Permitir que su unidad motorizada o cabalgadura, la utilice otro compañero u extraño sin autorización;
- XIV. Hacer mal uso de sirenas, luces, y similares, así como de los aparatos de comunicación policial;
- XV. No reportar a los elementos que hagan mal uso del radio, cuando se tenga conocimiento de ello;
- XVI. Hacer mal uso del radio tranceptor;
- XVII. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior, para transmitir o comunicar una orden;
- XVIII. Dañar o escribir en muebles o paredes;
- XIX. Negarse a recibir o firmar un documento por el que se le notifique un correctivo disciplinario;
- XX. No poner de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos a los elementos de la corporación que alteren el orden o que cometan un ilícito;
- XXI. No reportar por radio la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentren a bordo de las unidades motorizadas;
- XXII. No elaborar cuando proceda boleta de infracción o citatorio en el lugar de los hechos;
- XXIII. Retener documentos conductores cuando no proceda;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- XXIV. Hacer una detención improcedente al depósito de vehículos, al Juez Cívico o al Ministerio Público;
- XXV. Detener vehículos sin estar autorizados para ello, sin causa justificada o en lugares inadecuados;
- XXVI. Efectuar arrastres o traslado de vehículos particulares sin autorización correspondiente;
- XXVII. Presentar ante un Juez Cívico a una persona que haya cometido una infracción cívica, cuando la presentación sea improcedente.
- XXVIII. Utilizar vehículos particulares en el servicio, y
- XXIX. Traer vehículo particular sin matrícula de identificación o sin engomado, sin perjuicio de aplicarle las infracciones que procedan conforme al reglamento de tránsito.

DECIMA SEXTA. El infractor cumplirá el arresto en su franquicia.

Los superintendentes, inspectores y oficiales, cumplirán el arresto en su alojamiento oficial, y los demás policías, en la guarda de prevención.

DECIMA SEPTIMA. El cambio de adscripción se impondrá al policía que afecte a la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña, al incurrir en algunas de las siguientes conductas:

- I. Cambiar de escolta o permitir los cambios de escolta sin la autorización correspondiente;
- II. Hacer uso indebido de vehículos o semovientes oficiales;
- III. Haber sido localizado con la unidad motorizada a su cargo abandonada momentáneamente;
- IV. Permitir que elementos de la corporación ajenos al servicio o comisión que desempeñe aborden los vehículos oficiales.
- V. Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche o código funcionando durante emergencias;
- VI. Cubrir un servicio de patrullaje motorizado sin estar ajustado en fatigas de servicio;
- VII. Encontrarse fuera del sector asignado sin causa justificada u orden oficial;
- VIII. Sacar del Distrito Federal el vehículo oficial sin la respectiva autorización, y
- IX. Ocasionar un accidente por no tener precaución en el abastecimiento o desabastecimiento del arma a su cargo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es importante señalar que dentro de las Reglas para la aplicación de correctivos disciplinarios, también se habla de la suspensión temporal de carácter correctivo.

DECIMA OCTAVA. Son faltas que darán lugar a la suspensión temporal de carácter correctivo del policía:

- I. Abandonar o separarse temporalmente del servicio, comisión o acuartelamiento, sin autorización o causa justificada;
- II. Ejecutar actos indignos que desprestigien a la Institución o al uniforme que porta durante el desempeño del servicio o comisión;
- III. Ostentar una jerarquía que no le corresponda;
- IV. Portar el uniforme después de haber rendido el servicio o comisión correspondiente;
- V. Facilitar el vestuario, equipo, placas, gafetes y otros implementos del uniforme, propios o ajenos, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación;
- VI. Concurrir uniformados como clientes a bares, pulquerías, cantinas, cabaretes o cualquier otro establecimiento en donde se expendan bebidas alcohólicas;
- VII. Maltratar, insultar, vejear o faltar al respeto en forma verbal o física al superior y/o subordinado;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VIII. Escandalizar ebrio o drogado en la vía pública o dentro de instituciones policiales, y

IX. Efectuar cambios de unidad motorizada sin autorización.

También dentro de las Reglas, se habla del procedimiento para la imposición de los correctivos disciplinarios, al igual que en Artículo 44 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal que textualmente nos dicen:

DECIMA NOVENA. Para la imposición de los correctivos disciplinarios, el superior deberá tomar en cuenta los criterios que señala el artículo 44 de la Ley, asentar por escrito los hechos y los preceptos legales que motiven y fundamenten la aplicación de un correctivo disciplinario impuesto y firmar el documento.

El superior deberá notificar el correctivo disciplinario impuesto al infractor, quien lo firmará de enterado, indicando la fecha y hora de su recepción.

VIGESIMA. Para la imposición del arresto, además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el superior comunicará en forma verbal al infractor que se presente arrestado por la falta cometida, y a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

continuación formulará y firmará la boleta de arresto, en la cual se especificará su duración.

Cumplido el arresto, el original de la boleta se entregará al infractor, en la que el responsable hará constar que el arresto fue cumplido, y anotará la fecha y hora de liberación.

VIGESIMA PRIMERA. El policía que cometa falta que no constituya delito, será puesto por el comandante de la unidad a disposición del Consejo, para que determine lo procedente, debiendo acompañar el acta que para el efecto deberá levantarse.

VIGESIMA SEGUNDA. En los casos en que pueda existir responsabilidad penal, el comandante de la unidad pondrá al policía a disposición de la autoridad competente para que determine lo que en derecho proceda.

En la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se habla de la calificación de la gravedad tal y como lo dispone el artículo 44 que nos dice: La calificación de la gravedad de la infracción queda al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, quien, además de expresar las razones para dicha calificación, deberá tomar en cuenta:

- I. La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a la ciudadanía;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del elemento policial;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio policial, y
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 45. Contra el arresto o contra el cambio de adscripción que apliquen los superiores jerárquicos, procederá el recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los cinco días siguientes a su aplicación

Artículo 46. **El recurso de rectificación** no suspenderá los efectos del arresto pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio de servicio del elemento, sin perjuicio de las sanciones que aplique el Consejo de Honor y Justicia al superior jerárquico que lo impuso injustificadamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 47. La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efectos la medida correctiva para restablecer al elemento en la adscripción anterior.

No procederá el recurso de rectificación contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.

Artículo 48. Las conductas u omisiones de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública no sancionadas en esta ley pero sí previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se sujetarán a lo establecido por dicha Ley.

Contempla la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, dos **tipos de suspensiones** que son: **la de carácter preventivo y correctivo.**

Artículo 49. La suspensión temporal de funciones se determinará por el Consejo de Honor y Justicia y podrá ser de carácter preventivo o correctivo atendiendo a las causas que lo motiven.

Artículo 50. La **suspensión temporal de carácter preventivo** procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación

administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.

La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrará los salarios y prestaciones que hubiera dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

Artículo 51. **La suspensión temporal de carácter correctivo** procederá contra el elemento que en forma reiterada y particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas que por la naturaleza no amerita la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de treinta días naturales.

Las causales de destitución para los policías son varias, las cuales son:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 52. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública podrán ser destituidos por las siguientes causas:

- I. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- II. La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- III. Por falta grave a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 de la presente Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno de los cuerpos de seguridad pública;
- IV. Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- V. Por portar el arma de fuego fuera del servicio;
- VI. Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VII. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- VIII. Por desacato injustificado a las ordenes de sus superiores;
- IX. Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;
- X. Por presentar documentación alterada;

Capítulo III

*La Seguridad del
Policía ante el Consejo
de Honor y Justicia.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- XI. Por aplicar a sus subalternos por forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios, notoriamente injustificados, y
- XII. Por obligar a sus subalternos a otorgarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cargo de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.

El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento de los cuerpos de seguridad pública.

Los cuerpos de seguridad pública elaboraran un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución.

2.4. EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

La forma en como funciona el Consejo de Honor y Justicia es de la siguiente forma:

Artículo 55 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal:

En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza o, en su defecto se le nombrará un defensor de oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;

- II. En dicha Audiencia se desahogara las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar, en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convenga. El Consejo dictará su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes y la Notificará Personalmente al interesado;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. La resolución tomará en consideración la falta colectiva, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas;

IV. De todo lo actuado se levantara constancia por escrito y

V. Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia que recaiga sobre el recurso de rectificación, serán definitivas.

Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se agregaran a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública.

CAPITULO III

LA SEGURIDAD DEL POLICIA ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

3.1. EL ACTA ADMINISTRATIVA Y EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

En el Capitulo anterior, se analizó la integración, competencia y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el cuál como ya se mencionó es el órgano de control interno, para velar por la Honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública, combatiendo las conductas lesivas a la sociedad, dictando sanciones, pero también premiando a las instituciones policiales y evitar abusos.

Y en éste apartado, se hablará específicamente del procedimiento administrativo, ante el Consejo de Honor y Justicia, iniciando el mismo con el Acta Administrativa que contiene un acto u omisión realizado por un policía y sancionados por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal o por las Reglas para la Aplicación de Correctivos Disciplinarios.

Ahora bien, empezaré por definir lo que es una acta.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

“Acta. Del latín *acta*. Documento escrito en el que se hace una relación más o menos extensa de las deliberaciones y acuerdos tomados en una reunión, asamblea, junta, consejo o corporación. El acta tiene valor legal y fuerza obligatoria una vez que haya sido aprobada, o autorizada por el secretario o actuario, y visada, en su caso, por el presidente o autoridad que presenciare el acto.

Se llama también acta el documento en el que consta el acto conciliatorio o el juicio verbal, ya sea de carácter judicial o administrativo....”³⁹

Otra definición es: “Instrumento o pieza escrita, en la cual el redactor de la misma refiere circunstanciadamente un hecho o acto jurídico, relatando la forma de su acontecimiento, el estado de las cosas o las manifestaciones de voluntad de las personas que participaron en él.”⁴⁰

“Acta es un documento extendido acerca de un suceso importante, en especial un documento de Estado.”⁴¹

³⁹ Enciclopedia Jurídica Ombca. Tomo I. A -ASI. S/E. Número I. Bibliográfica- Argentina. Argentina. 1986. Pág. 312.

⁴⁰ Couture, Eduardo J. Vocabulario Jurídico. S/E. Ediciones Depalma. Argentina. 1976. Pág. 70.

⁴¹ Enciclopedia Universal Ilustrada. Tomo II. S/E. Espasa-Calpesa. España. 1993. Pág. 494.

De la definición se desprenden dos características importantes:

- a) Que en un documento se hace constar un hecho, circunstancias o suceso importante.
- b) Relación con toda claridad de los acontecimientos.

Una vez que se han dado, las definiciones de lo que es una acta, se debe saber lo que es una **acta administrativa**.

“Relación o certificación que consta en documento, en la que se asientan hechos relativos a actuaciones administrativas.”¹²

El derecho burocrático define el acta administrativa: “Escrito que se elabora en el sector público, a efecto de sentar prueba de determinados hechos o actos que pueden trascender a la relación laboral o a responsabilidades de los empleados, trabajadores o funcionarios; su correcta elaboración es determinante si a ella habrá de seguirse algún procedimiento o proceso jurídicos. Es base de la acción si se pretende cesar a alguna persona.”¹³

Los requisitos que debe contener el Acta Administrativa son:

- a) La expresión de la diligencia que consigna.
- b) Fecha, hora y lugar.

¹² Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas. Tomo I. S/E. Porrúa. México. 2000. Pág. 32.

¹³ Martínez Morales, Rafael I. Derecho Burocrático Volumen. 5. Quinta Edición. Harla. México. 1997.

- c) Nombre y puesto del jefe del trabajador que la levanta.
- d) Nombre y puesto del servidor público.
- e) Cuando rinda declaración el trabajador, expresará sus datos generales.
- f) Nombre de los testigos de cargo y descargo, así como sus domicilios.
- g) Las declaraciones o preguntas y respuestas a las autoridades, del interesado o de la representación sindical (si lo hay)
- h) Los datos de los testigos de asistencia y en su caso el puesto que ocupan.
- i) Previamente se hará una relación pormenorizada de los datos y demás pruebas que existan con relación a los hechos imputados al trabajador.
- j) En caso de que se agreguen documentos éstos se harán constar, así como las manifestaciones que con respecto al contenido del acta expongan el interesado.
- k) Las declaraciones de quienes intervengan en las actas, se manifestarán previo exhorto de conducirse con verdad.
- l) Al finalizar la diligencia, el acta será firmada por las personas que en ella intervinieron, se entregará copia de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la misma al trabajador y a la representación sindical (si lo hay) y se recabará acuso de recibo.

- m) Concluida el acta administrativa, se procederá a su envío conjuntamente con todas las pruebas que se hubieren aportado al área jurídica de la secretaria, a fin de que proceda de acuerdo con sus facultades.⁴⁴

Para mí, el acta administrativa, es aquél documento que es elaborado por un superior jerárquico de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el cual hace constar algún hecho realizado por un policía, con motivo de su trabajo y que es la base para poder iniciar un procedimiento administrativo en su contra.

Para dar inicio a un procedimiento administrativo en el Consejo de Honor y Justicia, es necesario que exista una acta administrativa en contra de algún elemento, por faltar a los principios de actuación, o por alguna causal de destitución que fueron estudiados en el Capítulo anterior, y dicha acta será remitida al órgano interno, para que formalmente se de inicio al mismo.

⁴⁴ *Ibidem*. Pág. 1.

Pero es importante señalar, que el Órgano interno, en ningún momento revisa si dicha Acta, contiene todos los elementos de validez que se señalaron en líneas anteriores, ya que únicamente el personal, se limita a leerla y la integra a un Expediente, que se abrirá con motivo de un procedimiento administrativo en contra del policía, sin percatarse que en muchas ocasiones, envían el Acta al Consejo después de un año o mas tiempo en el que se cometió la conducta y éste la recibe sin más trámite, para linar responsabilidad al presunto infractor, cuando la misma debe enviarse en forma inmediata.

Por lo tanto, es importante conocer que se entiende por **Procedimiento Administrativo** y es "un conjunto de actos realizados conforme a ciertas normas para producir un acto administrativo."⁴⁵

Existe otra definición de Procedimiento Administrativo el cual nos dice que: "Es la serie coordinada de medidas tendientes a producir y ejecutar un acto administrativo."⁴⁶

Y en el caso, del procedimiento administrativo que se lleva a cabo en la Secretaría de Seguridad Pública, para mí consiste en el conjunto de

⁴⁵ Acosta Romero, Miguel. Derecho Administrativo. Volumen II. .Especinl. S/E. Porrúa. México. 1999. Pág. 603.

⁴⁶ Martínez Morales, Rafael I. Diccionario Jurídico de Derecho Administrativo. Volumen III. S/E. México. 1999. Pág. 197.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

etapas procesales que tiene que seguir el Consejo de Honor y Justicia, para poder determinar la responsabilidad de un policía, en base a la acta administrativa que es enviada por un superior jerárquico y que contempla alguna falta contra los principios de actuación.

Así pues, el procedimiento administrativo puede ser de oficio o a petición de parte. El primero, también conocido como vinculado, es aquel procedimiento que llevan a cabo las autoridades en cumplimiento de sus obligaciones; el segundo es el que requiere el impulso del particular para la realización de un acto administrativo o para la ejecución de éste.

El procedimiento administrativo puede ser clasificado como Procedimiento interno y externo.

“El procedimiento interno, se da en todo el conjunto de actos que realiza la Administración, en su ámbito meramente de gestión administrativa entre sus órganos, sin interferir la esfera de los particulares y podrá ser a su vez previo, si es anterior a una decisión, o resolución y posterior ejecución, que también puede ser interno o externo.

El procedimiento externo será aquel que interfiera la esfera jurídica de los particulares en mayor o menor grado." ¹⁷

Y el procedimiento administrativo que se lleva en el Consejo de Honor y Justicia es el interno.

Retomando lo anterior, es decir cuando es enviada el acta administrativa al Consejo y este documento es integrado a un Expediente, se inicia en este acto el procedimiento administrativo, toda vez que se debe girar citatorio al policía para que comparezca a dicha Instancia a una hora y fecha específico, para que rinda su declaración, en relación con la conducta que se le imputa.

3.2 LA NOTIFICACION DEL POLICIA PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, A RENDIR SU DECLARACION EN RELACION CON LA CONDUCTA QUE SE LE IMPUTA.

Una vez que, es girado el citatorio por el Departamento de Trámites y Notificaciones, al policía para que se presente a determinada hora y día ante en el Consejo de Honor y Justicia, sin mencionar el motivo de su

¹⁷ Acosta Romero, Miguel. Derecho Administrativo. Volumen II Especial. S/E. Porrúa. México. 1999. Pág. 604.

comparecencia, y al llegar al citado Organó Interno, es en este momento, que se le Notifica Personalmente por parte del personal integrante de esa área, que existe un procedimiento administrativo en su contra y que si es su deseo declarar o no, pero se aclara que en ningún momento se le informa, cuál es el motivo de dicha comparecencia, hasta que este manifieste que es su deseo declarar.

Ahora bien, es importante dar la definición de lo que es la **Notificación** y al respecto se manifiesta lo siguiente:

“Es el medio legal por el cual se da a conocer a las partes o a un tercero el contenido de una resolución judicial, o administrativa. El Licenciado Pallares señala que la notificación es un género que comprende diversas especies, tales como el emplazamiento, la citación, el traslado. Existen varias clases de notificaciones: Personales, las que se hacen mediante publicación en el Boletín Judicial, las que se realizan por edictos publicados en los periódicos, las que se hacen por correo certificado o telégrafo, por medio de cédulas, las que se hacen por medio de la policía.”⁴⁸

⁴⁸ Soto Alvarez, Clemente. Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos. Limusa, México. 1981. Pág. 202.

De acuerdo al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal existen varios tipos de Notificación y son:

ARTICULO 111. Las notificaciones en juicio se deberán hacer:

- I. Personalmente o por cédula;
- II. Por Boletín Judicial, en los términos de los artículos 123 y 125;
- III. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se autoricen en los plazos que se precisen;
- IV. Por correo, y
- V. V. Por telégrafo.

La forma en que se lleven a cabo las notificaciones anteriores, será de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Y en el procedimiento administrativo que se lleva en el Consejo de Honor y Justicia, ha adoptado varias formas de notificación, como la notificación personal, por correo certificado y por estrados.

Y los efectos de la Notificación son:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Que el policía tenga conocimiento de la conducta que se le imputa.
2. Respeto a su garantía de audiencia y legalidad a que tiene derecho.

Y una vez que el policía, es notificado personalmente del procedimiento administrativo que se lleva en su contra, este debe rendir su declaración en relación con los hechos controvertidos, siendo un requisito indispensable, que se encuentre presente un Abogado o persona de su confianza para que rinda su declaración, ya que si no se encuentra debidamente asesorado, se estaría violando su garantía de Audiencia, y que más adelante se dirá el porque.

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal nos menciona en su artículo 55 lo siguiente:

En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan..."

Así pues, como se desprende de lo anterior, la notificación es sumamente importante para que pueda entablarse el procedimiento administrativo, a fin de que ésta pueda surtir efectos y juega un papel muy importante para el policía, porque de esto va a depender que rinda su declaración, sin perder de vista que las notificaciones, deben de tener ciertas formalidades como lo son:

Que se entregue la Cédula de Notificación al policía, debiendo contener, la fecha y hora en que se le entrega.

- a) El Número de Expediente.
- b) El nombre del Licenciado que tiene a cargo el Expediente.

En ese sentido, si la notificación fue hecha en forma distinta a la establecida legalmente es nula.

3.3 LAS GARANTIAS DEL POLICIA ANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Una vez que el elemento policial o presunto infractor, es Notificado personalmente de que existe un Procedimiento Administrativo en su contra, y éste acepta rendir su declaración, para que sea informado el motivo del procedimiento. Entonces se asienta en la diligencia en que va a intervenir, que es su deseo declarar y es en este momento, cuando se le

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

da lectura a la Acta Administrativa que envió el superior jerárquico del policía, conteniendo esta la conducta u omisión en que ha incurrido, conductas éstas que han quedado precisadas en el Capítulo anterior, y después de hacerle del conocimiento al presunto infractor el mismo deberá rendir su declaración en relación a los hechos que se le imputan, si es su deseo hacerlo.

Si el infractor, señala que sí, es su deseo rendir su declaración se le deberá informar cuales son sus derechos en el procedimiento, situación que en la actualidad no se realiza y únicamente el personal del Consejo Honor y Justicia, se limita a declararlo, siendo una violación a las garantías procesales.

Por lo tanto, es importante, señalar que por **garantía** se debe entender: "Aseguramiento" "afianzamiento", pudiendo denotar también "protección", "respaldo", "defensa", "salvaguardia" o "apoyo."⁴⁹

Entonces **Garantías Individuales** son: "Instituciones y procedimientos mediante los cuales la Constitución Política de un Estado

⁴⁹ Borgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Undécimo Edición. Porrúa, México. 1978. Pág. 159.

asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentran consagrados.

Cuando se habla de garantías, sin más especificación, se entiende hecha la referencia a las "garantías constitucionales."⁵⁰

En ese sentido, **el policía sujeto a procedimiento administrativo, deberá tener dentro del procedimiento administrativo las siguientes garantías:**

- a) Ser asesorado y defendido jurídicamente por persona digna de su confianza, o defensor.
- b) La debida integración del Consejo de Honor y Justicia, es decir que se encuentren presentes el Presidente, Secretario, Un Vocal representante de la Contraloría y Dos Vocales insaculados de entre los policías, o sus suplentes, al momento de que el policía rinda su declaración en relación con los hechos que le imputan.
- c) El derecho de Garantía de Audiencia.
- d) Respeto a las formalidades esenciales del procedimiento.
- e) Seguridad jurídica de que el procedimiento administrativo sea conforme a derecho.

⁵⁰ Idem.

f) Que se le admitan las pruebas ofrecidas conforme a derecho.

La primera garantía, de ser asesorado y defendido jurídicamente por persona digna de su confianza, lo encontramos plasmado en los artículos 40 Fracción IX y 55 Fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, mismos que nos dicen:

Artículo 40. Sin perjuicio de lo previsto en los ordenamientos de carácter laboral y de seguridad social respectivos, los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrá los siguientes derechos:

Fracción IX. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por el Departamento o la Procuraduría, según sea el caso, en forma gratuita, en el supuesto en que, por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil...

Artículo 55. En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia...

Fracción I. Desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los

hechos que se le imputan y pueda defenderse por si o por persona digna de su confianza, o en su defecto, se le nombrará un defensor de oficio...

Entonces, si no se encuentra presente en el momento de rendir su declaración un Abogado o persona de su confianza del presunto infractor y durante el desarrollo del procedimiento, se estaría en un total estado de indefensión con respecto a la autoridad, porque se le priva de su Garantía de Audiencia y legalidad, jugando, entonces un papel muy importante, el Abogado o Persona de confianza, ya que es la persona que cuenta con los conocimientos necesarios y suficientes para poder llevar a cabo una defensa adecuada, y esta garantía será estudiada más adelante.

La segunda garantía, lo constituye la debida integración del Consejo de Honor y Justicia, tal y como lo estipula el artículo 54 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, el cual esta integrado por:

Un Presidente.

Un Secretario.

Un Vocal representante de la Contraloría Interna de la Procuraduría.

Dos Vocales quienes serán insaculados de entre los elementos policiales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y en caso de ausencia, se encontrarán los suplentes.

Esta garantía es una de las más importantes, ya que una vez que el policía es informado de la conducta que describe el acta administrativa y este manifiesta su deseo de rendir su declaración, y para ello es necesario que se cuente con la debida integración del Consejo, es decir con sus titulares o suplentes, toda vez que en la realidad jamás se integra, y el personal que toma su declaración es el personal administrativo, y éste no cuenta con los conocimientos suficientes y necesarios para fungir como tales.

La tercera garantía es el derecho de Garantía de Audiencia, el cual es muy importante, para cualquier procedimiento, dado que el infractor debe ser oído y vencido en juicio, siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento.

En ese sentido, el procedimiento administrativo constituye una ineludible garantía legal, constitucional y administrativa, que tiene como finalidad, la de asegurarse el interés general y el interés de los particulares. Por el primero se mantiene la eficiencia y seguridad en los servicios públicos; en cuanto al segundo particular asegura los intereses

que le reconoce la ley y evita la ilegalidad y la arbitrariedad de los funcionarios.

Por su parte el artículo 14 de la Constitución nos dice:

“...Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho...”

“Es importante señalar que el artículo 14 constitucional contiene como garantías fundamentales, a saber 4:

- a) Irretroactividad de la ley (párrafo 1°).
- b) Audiencia (párrafo 2°).
- c) Legalidad en materia civil y judicial administrativa (párrafo 4).
- d) Legalidad en materia judicial penal (párrafo 3°).⁵¹

⁵¹ Quintana Valtierra. Jesús. Vadécum de Administración Pública y Derecho Migratorio en el Estado Mexicano. Trillas. México. 1999. Pág. 197.

Por lo que, en el párrafo segundo, se ve claramente lo que en el derecho administrativo se llama garantía de audiencia.

Asimismo, en lo que se refiere a las resoluciones administrativas, formal y materialmente consideradas, el artículo 16 Constitucional, en su primera parte ordena, en su parte inicial:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

En este principio general, descansa el sistema de protección y aseguramiento de las garantías individuales. Todo procedimiento debe partir del respeto de esta garantía.

Ahora bien, la garantía de audiencia en el procedimiento administrativo consiste en dar al infractor la posibilidad de una debida defensa, a través de estas garantías.

a) La de Juicio.

b) Seguido ante los tribunales previamente establecidos.

- c) En que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y
- d) Conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

La cuarta garantía, se refiere a las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales se deben respetar, para no tener ninguna violación al procedimiento, y se debe entender por **formalidades:** "aquellas previstas en la ley para no dejar en estado de indefensión al particular, tales como escuchar a éste y notificarle las decisiones que le afecten directamente."⁵²

Otra definición de formalidades esenciales: "serán aquellas que otorgue cada ley o cada reglamento al particular, en relación a los actos que le afecten."⁵³

⁵² Martínez Morales, Rafael I. Derecho Administrativo Primer y Segundo Curso. Cuarta Edición. Textos Jurídicos Universitarios. México. 2000. Pág. 260.

⁵³ Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Décimo Quinta Edición. Porrúa. México. 2001. Pág. 885.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En ese sentido, las formalidades consisten en reunir los requisitos mínimos que señala la ley o el reglamento, para poder llevar a cabo un procedimiento, es decir al policía, se le debe dar su derecho de Garantía de Audiencia y ser representado por una persona de su confianza o abogado para que lo defienda durante el juicio, para que este no quede en estado de indefensión.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, FORMALIDADES ESENCIALES EN EL.

Para que se estime cabalmente cumplida la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional, en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en el que no se establecieron minuciosa y detalladamente las formalidades esenciales, es necesario que, ante el imperativo del precepto citado, la autoridad responsable dé vista a la contraparte con las pruebas rendidas por la oferente, a efecto de que esté en aptitud legal de realizar las objeciones que considere convenientes en relación con tales probanzas, esto es, para que pueda

controvertirlas o impugnarlas, en aras de un adecuado equilibrio procesal entre las partes.

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el Juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesariamente para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución, que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La quinta garantía es la seguridad jurídica, definiendo la misma en los siguientes términos:

“Es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación. Dicho en otras palabras, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente.”⁵⁴

En ese sentido, la seguridad jurídica es uno de los fines principales del derecho.

Así pues, la seguridad jurídica puede entenderse desde el punto de vista subjetivo, que equivale a la certeza moral que tiene el individuo de que sus bienes le serán respetados, pero esta convicción no se produce si de hecho no existen en la vida social las condiciones requeridas para tal efecto: la organización judicial, el cuerpo de policía, leyes apropiadas, entre otras, y desde el punto de vista objetivo, la seguridad equivale a la

⁵⁴ Diccionario Jurídico Mexicano P-Z, Décima Cuarta Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Porrúa. México. 2000. Pág. 2885.

existencia de un orden social justo y eficaz cuyo cumplimiento está asegurado por la coacción pública.

La sexta garantía del policía ante el procedimiento administrativo es el derecho que tiene a que le sean recibidas todas y cada una de las pruebas que éste ofrezca.

Una vez, que se abre el procedimiento administrativo a prueba, el policía cuenta con diez días hábiles para ofrecer las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar la imputación en su contra, las cuales se deberán admitir, siempre que estén ofrecidas conforme a la ley, y se desahogaran en la fecha y hora que señale el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, las que deben ser tomadas en consideración al momento de dictar su resolución.

Tal y como lo disponen los párrafos I y II del artículo 55 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito, que a la letra dice:

"...concediéndosele diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándose lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;

I. En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar, en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convengan..."

3.4. LA FALTA DE INTEGRACION DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

Cuando el elemento policial o presunto infractor, acepta declarar en el Consejo de Honor y Justicia, de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, por la existencia de una acta administrativa en su contra, por cometer alguna de estas conductas: faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada, faltar a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública, por asistir a sus labores en estado de ebriedad, por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores, entre otras, **la diligencia en la que rinda su declaración en relación con los hechos deberá contener los siguientes elementos:**

- a) Lugar y domicilio en que se actúa.
- b) La fecha y hora.

- c) Nombres de los titulares que integran el Consejo de Honor y Justicia, si se encuentran y sino de los suplentes.
- d) Nombre del personal administrativo que levanta la diligencia y su cargo.
- e) Nombre del elemento policial, cargo, lugar de adscripción y nombre del defensor o persona de su confianza.
- f) Se le informa el motivo del acta administrativa,
- g) Declaración en relación a los hechos que se le imputan, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 Fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que señala: "desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza o, en su defecto, se le nombrará un defensor de oficio..."

En ese sentido, el momento más importante para el policía es cuando, queda debidamente integrado el Consejo de Honor y Justicia, ya que esté es el Organó encargado de velar y resolver sobre las conductas realizadas por los policías, y al no estar debidamente integrado en términos del artículo 54 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se estarían violando las formalidades esenciales del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

procedimiento, que se traducen en la Garantía de Audiencia, de Legalidad y Seguridad Jurídica, establecida en los artículos 14 y 16 Constitucional, ya que estas garantías garantizan una adecuada y oportuna defensa del presunto infractor, respetándoles sus derechos como el ofrecer y desahogar las pruebas que estime pertinentes y alegar lo que a su derecho corresponda, dictando una resolución que dirima las cuestiones debatidas, para que no se quede en estado de indefensión.

Y si no se respetan estos requisitos, se dejaría de cumplir con los fines de la garantía de audiencia, de legalidad y de seguridad jurídica.

En ese sentido, me permito, señalar **como se encuentra integrado el Consejo de Honor y Justicia:**

- I. Un Presidente, que será designado por el Jefe del Departamento o por el Procurador, según sea el caso, de entre los elementos policiales que tengan jerarquía correspondiente a los niveles medios por lo menos y una reconocida honorabilidad y probidad;
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho,

- II. Un Vocal, que deberá ser un representante de la Contraloría General del Departamento de la Contraloría Interna de la Procuraduría, según corresponda, y
- IV. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad.

Estos Vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.

Para cada uno de estos cargos, también se designará un suplente.

Retomando lo manifestado en líneas anteriores, de que debe estar debidamente integrado el Consejo de Honor y Justicia, por su Presidente, Secretario y Vocales, o en su defecto por sus suplentes, dado que es el Organismo que se encarga de conocer y resolver las conductas en que incurran los elementos policiales, por lo tanto si no existe constancia de que está integrado el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al momento de iniciar un procedimiento administrativo, en la hoja de actuaciones, se estaría ante la presencia de violaciones a la garantía de Audiencia, porque en todo procedimiento administrativo debe estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, las distintas etapas que configuran la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

garantía formal de audiencia, y que el infractor tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de los hechos objeto materia del procedimiento administrativo.

Dicho en otras palabras, sino se encuentra debidamente integrado el Consejo de Honor y Justicia, cuando un elemento rinda su declaración, éste no tendría razón de ser, y por lo tanto se violaría la garantías constitucionales antes indicadas, por no seguirse las formalidades esenciales del procedimiento.

Otra violación más al procedimiento, es que sino se encuentra, debidamente integrado el Consejo de Honor y Justicia, por sus titulares o suplentes, al momento de que el policía rinda su declaración, el personal administrativo de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, quienes son los que toman dicha declaración, no cuenta con alguna autoridad, ni cargo, para que se le de pleno valor probatorio a las actuaciones que realizan.

También es de subrayarse, lo que dispone el artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que textualmente nos dice:

En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la Ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- II. Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;
- III. Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas, y
- IV. Conocer y resolver los recursos de rectificación.

El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

En este sentido y dado que el Consejo de Honor y Justicia es el encargado de conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurren los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

policías, es de suma importancia que el mismo este debidamente integrado.

Por otra parte durante los procedimientos administrativos, en los que tuve la oportunidad de estar presente para asesorar al elemento, nunca existió constancia alguna de la integración del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la hoja de actuaciones de dicho Consejo, violando con ello sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica.

Y una vez que se dictaba la resolución que en derecho procedía, esta siempre era de destitución para el policía sin que se valorara por parte de dicho órgano lo que el policía había aportado durante el procedimiento administrativo dado que de acuerdo a los intereses de la propia Institución, su política consistía y sigue consistiendo en destitución sin valorar los medios de prueba aportados por el presunto infractor y una vez que se le notificaba la destitución el presunto infractor, este contaba con tres días hábiles siguientes a la Notificación de la resolución, para que presentara su Recurso de Revisión, ante el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, y en este recurso, se expresaban los Agravios, de la violación al procedimiento del cuál eran objeto y la constancia de que el Consejo de Honor y Justicia no estaba debidamente

integrado, fuera por sus titulares o sus suplentes, dicho recurso era interpuesto ante el personal de la misma Secretaría de Seguridad Pública y, la resolución siempre era de confirmación de destitución, contrario a las formalidades esenciales del procedimiento.

Circunstancia, entonces que es combatida mediante el Juicio de Amparo, porque se señalaban los conceptos de violación y en que consistían estos, y por su parte la Justicia de la Unión, Ampara y Protege al quejoso, restituyéndole sus derechos, por las violaciones cometidas al presunto infractor.

3.5. LA FALTA DE PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO.

En el anterior punto, trate la falta de integración del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, ahora bien, este punto esta íntimamente ligado al anterior, dado que como he mencionado, si no existe la constancia de que se encuentra el personal del Consejo debidamente integrado, por sus titulares o suplentes, quién toma la declaración de los elementos, es el personal administrativo de esta corporación, mismo que desconoce que la integración del Consejo es una formalidad esencial del procedimiento y que es necesario que el mismo se encuentre plenamente constituido, para desarrollar la secuela procesal y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

no violar la garantía de audiencia, legalidad y seguridad jurídica del infractor.

Sin saber el personal administrativo, siquiera que esta constituye una violación al procedimiento, por no estar debidamente capacitado y no tener los conocimientos necesarios para poder desarrollar una Audiencia, con las formalidades que requiere y durante el procedimiento, se siguen cometiendo más arbitrariedades, dado que, una vez que el presunto infractor, empieza a rendir su declaración, se tiene el derecho de nombrar a un defensor o persona de su confianza para que lo represente durante el procedimiento que se instauro en su contra, situación que en ningún momento se le hace saber al policía de dicho derecho, y declara sin la presencia del mismo, dejando el personal administrativo en estado de indefensión al policía, a pesar de lo que dispone el artículo 40 Fracción IX de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que en lo conducente dice:

Sin perjuicio de lo previsto en los ordenamiento de carácter laboral y de seguridad social respectivos, los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán los siguientes derechos:

X. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por el Departamento o la Procuraduría, según sea el caso, en forma gratuita, en el supuesto en que por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil.

Hecho que es violatorio a la Garantía de Previa Audiencia o debido proceso legal, ya que la autoridad sólo puede hacer aquello para lo cual está expresamente facultado y no transgredir sus derechos, como es el caso de que personal administrativo sin capacitación realice este tipo de actuaciones.

Una vez, que declaró el policía, en ningún momento le señala, el personal administrativo, que deberá ofrecer pruebas para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ya que solamente se limitan a entregar un citatorio donde se le señala nuevamente el día y hora en que se llevara a cabo una Audiencia, y a pesar de que en dicho citatorio se indica, que cuenta con el término de diez días hábiles para ofrecer las pruebas que estime pertinentes, no se le hace saber de este derecho, ya que el presunto infractor, desconoce las etapas del procedimiento, es por ello, que el papel de abogado o persona de confianza, es importante, para

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que lo defienda y ofrezca todos los medios de prueba que tenga a su alcance y que considere pertinentes.

Así lo dispone el artículo 55 Fracción I de la Ley en cita, que nos dice:

“ ...Concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándose lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres...”

El presunto infractor, se presenta el día que fue citado para Audiencia, y en ese momento el personal administrativo, hace constar la presencia del mismo y empieza a desarrollar la Audiencia, dándole el uso de la palabra, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, nuevamente sin la presencia de un abogado o persona de su confianza, quién únicamente se limita a manifestar que ratifica su declaración rendida con anterioridad, por ser la verdad de los hechos, y se hace constar en dicha Audiencia, que el presunto infractor, no ofreció pruebas de su parte y que en ese momento se pasa al periodo de alegatos, donde menciona que el policía alego lo que a su derecho correspondiera, sin que exista constancia de lo anterior, turnándose dicho Expediente para resolución.

Con lo que se desprende, que existen nuevamente violaciones al procedimiento, por parte del personal administrativo, donde éste tiene la obligación de no tomarle la declaración al policía, ni desahogar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, hasta que no se encuentre presente una Persona de confianza o un defensor del elemento, dado que si se realiza sin la presencia de este, se estaría en el estado de indefensión, por lo que queda de manifiesto que el personal administrativo, no tiene los conocimientos necesarios para poder llevar a cabo el procedimiento, sin darle la importancia que es debida, aunado a ello, los mismos no son postulantes y desconocen las reglas generales que rigen en todo procedimiento, y aplican a su arbitrio, supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal.

Es por ello, que constantemente el personal administrativo comete violaciones a procedimiento que repercuten en el policía y que se traduce en una destitución.

Es importante señalar también, que el policía que se encuentra debidamente asesorado y que ofrece las pruebas que estima pertinentes, sin contravenir al derecho, la moral y a las buenas costumbres, estas son desechadas por el personal administrativo, aún y cuando están ofrecidas conforme a derecho y las cuales son contundentes para desvirtuar una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

imputación, toda vez que el personal administrativo indica que no son idóneas para el esclarecimiento de los hechos, sin fundar y motivar, dicho desechamiento, y esta facultad de valorar las pruebas ofrecidas por el presunto infractor son reservadas solamente para el Presidente del Consejo, en el cuál valorará en particular y en general todos los medios de prueba, y no para el personal administrativo, por lo que resulta otra violación a procedimiento.

3.6. LA OBLIGACION DE ESTAR PRESENTE UN LICENCIADO EN DERECHO PARA ASESORAR Y DEFENDER AL ELEMENTO.

La presencia de un Licenciado en Derecho para asesor y defender jurídicamente a un policía dentro de un procedimiento administrativo es sumamente importante, ya que es la persona que tiene los conocimientos suficientes y necesarios para poderlo defender en dicho procedimiento, objetando el documento base del procedimiento administrativo ofreciendo y desahogando las pruebas que estime pertinentes, y hacer valer los recursos necesarios para que no se quede en estado de indefensión.

Y el artículo 55 parte del párrafo I de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, nos señala como formalidad esencial del procedimiento,

que el policía pueda defenderse por sí o persona de su confianza o en su defecto por un defensor, y a letra nos dice:

1. Desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan **y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza o, en su defecto se le nombrará un defensor de oficio...**

Esto significa que todo policía que se encuentre en un procedimiento administrativo, tiene derecho a tener un abogado, que lo asesore y defienda durante el procedimiento a que se hizo acreedor toda vez que este desconoce las leyes y en especial la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como las etapas del procedimiento, los beneficios, derechos, obligaciones, que se presentan o simplemente como se debe actuar ante el procedimiento.

El abogado deberá y es su obligación estar presente en todas y cada una de las diligencias o audiencias que se lleven a cabo con motivo del procedimiento instaurado en contra del elemento, enterado de la imputación que obra en contra del policía, podrá realizar las objeciones correspondientes al acta administrativa, así como ofrecer y desahogar las pruebas necesarias para deslindar su responsabilidad, formular alegatos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y si es necesario presentará recursos de revisión a la resolución correspondiente, esto para que se cumplan todas las formalidades que señala el procedimiento administrativo que se lleva ante el Consejo de Honor y Justicia.

Por lo tanto, es obligatoria la presencia del abogado, toda vez que mucho depende de éste que el procedimiento se lleve correctamente y apegado a derecho, ya que en como lo he mencionado en el desarrollo de este capítulo existen violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento por parte de los juzgadores al emitir la resolución correspondiente o simplemente hay vicios durante el mismo procedimiento administrativo.

Así pues, es de vital importancia la intervención, asesoría y defensa del abogado, en todos los procedimientos administrativos, para que deslindar la imputación al presunto infractor, siempre y cuando existan los elementos necesarios para hacerlos valer.

3.7. LA NECESIDAD DE ADICIONAR UN PARRAFO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 55 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA EN RELACION CON LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Para que el policía tenga una seguridad jurídica; dentro del Procedimiento Administrativo, que se sigue dentro del Consejo de Honor y Justicia, es necesario que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento, del cuál carece este procedimiento interno de control, toda vez que se aplica indiscriminadamente y supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal, de acuerdo a los intereses particulares de la propia autoridad, dejando en un total estado de indefensión al presunto infractor, es por ello que sugiero se adicione un Párrafo en la Fracción I, del artículo 55 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, debiendo quedar:

I. Desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza o, en su defecto, se le nombrará un defensor de oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándose lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se deberá aplicar supletoriamente el Código de Procedimiento Civiles vigente en el Distrito Federal, en los casos no previstos por esta Ley, en cuanto al Procedimiento.

3.8. LA NECESIDAD DE CREAR UN TRIBUNAL ESPECIAL PARA POLICIAS.

Como es del conocimiento de todos los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el Consejo de Honor y Justicia, está integrado dentro de las instalaciones, de dicha Dependencia, motivo por el cuál no tiene una autonomía propia, para poder emitir sus resoluciones conforme a derecho, tomando en consideración las formalidades esenciales del procedimiento, ya que depende básicamente de los intereses particulares de la misma Institución, favoreciendo a ésta, razón por la cuál las resoluciones administrativas, están viciadas por intereses particulares, que repercuten en las bajas a los elementos, cuando éstos, durante todo el procedimiento acreditaron y desvirtuaron las imputaciones en su contra, aportando para ello todos los elementos de prueba que tuvieron a su alcance y que eran ofrecidos en términos de Ley.

Ahora bien, en el caso de que el policía no acredite desvirtuar la imputación en su contra, también es importante que exista un Tribunal Especial de Apelación para los policías, dado que si bien es cierto que el

presunto infractor tiene el derecho de interponer el Recurso de Revisión, ante el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, tal y como lo señala el artículo 56 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal que nos dice:

“En contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, se podrá interponer el recurso de revisión ante el Procurador o el Secretario, según sea el caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la Notificación de la resolución.

En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan.

Interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado, el Procurador o el Secretario lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.

Las resoluciones del Secretario o del Procurador, según sea el caso, se agregarán al expediente u hoja de servicio correspondiente.

También lo es que el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, lo turna a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el cuál es analizado por los Abogados Administrativos que existen en dicha Dirección y estos emiten los dictámenes de acuerdo a los lineamientos que la propia Institución les marca, es decir dar de baja al elemento, sin entrar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a estudiar de fondo los Agravios expresados por los mismos, resolución esta que la pasan al Secretario de Seguridad Pública para que la firme y a su vez sea remitida al Consejo de Honor y Justicia y por su conducto Notifique al policía la baja del mismo.

Es por ello, que es necesario que exista un Tribunal Especial de Justicia para policías, y propongo que existan dentro de este Tribunal, Juzgados, Salas, Juzgados de Distrito y Colegiados de Circuito.

El juzgado deberá componerse de un Juez, Dos Secretarios de Acuerdos, Notificadores, Ejecutores, Secretarias y personal de Apoyo para diversas funciones.

Las Salas que queden integradas por: Magistrados, Secretarios, Proyectistas, Notificadores, Ejecutores y personal de apoyo.

Y los Juzgados de Distrito y Colegiados, por Magistrados, Secretarios de Acuerdos, Proyectistas, Notificadores y personal de Apoyo.

CONCLUSIONES

I. Una de las demandas principales que se han expresado desde el tiempo de los aztecas, hasta nuestros días es el que se cuente con un mejor y efectivo servicio de seguridad pública, manteniendo el orden público, protegiendo la integridad física de las personas y de sus bienes, así como prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, que exista una colaboración y persecución de los delitos y que se auxile a la población en caso de siniestro y desastres, sin que el policía se exceda en dichas funciones.

II. Que el Consejo de Honor y Justicia, encargado de sancionar las conductas de los policías, cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, es decir que, este debidamente integrado el mismo, al momento de que el policía rinda su declaración ante ese órgano de control interno.

III. El policía que este sujeto a procedimiento administrativo, deberá contar con un Abogado o persona de confianza, para que lo represente y defienda durante todo el procedimiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. Cuando el presunto infractor, ofrezca sus pruebas, se admitan todas y cada una de ellas, mientras estas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

V. Las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia, deben ser claras, precisas y congruentes con los hechos motivo de la acta administrativa, debiéndose estudiar previamente las pruebas en particular y en general ofrecidas por el presunto infractor, y emita una Resolución debidamente fundada y motivada, sin que se sigan los lineamientos establecidos por la Institución, es decir determinar de acuerdo a sus intereses personales.

VI. Se propone que se adicione un Párrafo a la Fracción I del artículo 55 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, dondè se aplique supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal, en los casos no previstos por esta Ley, en cuanto al Procedimiento.

VII. También propongo la necesidad de crear un Tribunal Especial para Policías.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Décimo quinta Edición. Porrúa. México. 2000.

_____ Derecho Administrativo. Volúmen II. Especial. S/E. Porrúa. México. 1999.

BAETRAS, Roger. Ascenso y caída de Teotihuacan. Colección Setenta. Segunda edición. Grijalbo. México. 1975.

BAEZ MARTINEZ, Roberto. Manual de Derecho Administrativo. Segunda edición. Trillas. México. 2000.

BATIZA, Rodolfo. Los orígenes de la Codificación Civil y su influencia en el Derecho Mexicano. Segunda edición. Porrúa. México. 1985.

CASTREJON GARCIA, Gabino E. Derecho Administrativo Mexicano I. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 2000.

_____ Derecho Administrativo Mexicano II. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 2000.

COSIO VILLEGAS, Daniel y et. /al. Historia General de México. Tercera edición. El Colegio de México. México. 1981.

CHAVEZ OROZCO, Luis. Historia de México, Época Colonial. S.E. Porrúa. México. 1934.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto y et/al. Compendio de Derecho Administrativo. Porrúa. México. 2000.

Elementos de Derecho Administrativo I. Primer Curso. Segunda edición. Porrúa. México. 2000.

FERNANDEZ RUIZ, Jorge. Derecho Administrativo (Servidores Públicos). S/E. Porrúa. México. 1995.

FIORINI, Bartolomé A. Poder de Policía. Cuarta edición. Alfa. Argentina. 1962.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Cuadragésima edición. Porrúa. México. 2001.

GILSTON David y et./al. Manual práctico del policía. S.E. Limusa - Wiley. México. 1967.

GOMEZ LARA, Cipriano. Derecho Procesal Civil. Sexta edición. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México. 2000.

IÑIGO, Alejandro. Bitácora de un policía 1500 - 1982. Segunda edición. Grupo Editorial Siete. México. 1994.

MARROQUIN, José María. La ciudad de México. Cuarta edición. Jesús Medina. México. 1969.

MARTINEZ MORALES Rafael I. Derecho Administrativo Primer y Segundo Curso. Cuarta edición. Textos Jurídicos Universitarios. México. 2000.

NACIF MINA, Jorge. La policía en la historia de la Ciudad de México. S/E. Desarrollo Social Socicultur, México. 1994.

OROZCO Y BERRA, Manuel. Historia Antigua y de la Conquista de México. Segunda edición. Porrúa. México. 1978.

_____ Historia de la Ciudad de México, desde su fundación hasta 1854. Segunda edición. Porrúa. 1973.

_____ Historia de la Dominación Española en México. Segunda edición. Porrúa. México. 1938.

_____ La Civilización Azteca Tercera edición. Secretaria de Educación Pública. México. 1988.

_____ México - Geografía - Historia, Mapas. Segunda edición. Porrúa. México. 1937.

ORTIZ ORTIZ, Serafin. Fundación Policial y Seguridad Pública. Segunda edición. S/E. México. 1989.

OVALLE FAVELA, José. Derecho Procesal Civil. Tercera edición. Harla. México. 1989.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Vadécum de Administración Pública y Derecho Migratorio en el Estado Mexicano. Trillas. México. 1999.

SARRE IGUINIZ , Miguel. Guía del policía. Segunda edición. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1992

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Décima Cuarta edición. Harla. México. 1988.

_____ Derecho Administrativo Primer Curso. Vigésima edición. Porrúa. México. 2000.

_____ Derecho Administrativo Segundo Curso. Vigésima edición. Porrúa. México. 2000.

STEVEN M COX / JACK D. FITZGERALD. La policía en las revoluciones comunitarias. Aspectos críticos. Tomo I. Mc. Graw - Hill. México. 1997.

TORRES ESCAMILLA, Juan. El Régimen policial y de justicia en la Ciudad de México. Editorial Talleres Gráficos de la Nación. México. 1984.

_____ Evolución de la Institución Policial en la Ciudad de México Tomo I. Secretaria General de Protección y Vialidad del D.D.F. México. 1985.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Evolución de la Institución Policial en la Ciudad de México Tomo II. Secretaría General de Protección y Vialidad del D.D.F. México. 1985.

Evolución de la Institución Policial en la Ciudad de México Tomo III. Secretaría General de Protección y Vialidad del D.D.F. México. 1986.

Sumario de Disposiciones Policiales que han regido en al Ciudad de México. Editorial Talleres Gráficos de la Nación. México. 1985.

VAZQUEZ, Ramón F. Poder de Policía. Segunda edición. Argentina. 1957.

YAÑEZ ROMERO, José Arturo. Policía Mexicana. Porrúa. México. 2000.

LEGISLACION

Constitución Policía de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal.

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal.

Reglas para la aplicación de correctivos disciplinarios en la policía del Distrito Federal.

Manual Jurídico de Seguridad Pública de la Policía del Distrito Federal.

Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

ECONOGRAFIA

BURGOA O., Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Cuarta edición. Porrúa. México. 1999.

COUTURE, Eduardo J. Vocabulario Jurídico. S/E. Ediciones Depalma. Argentina. 1976.

Diccionario Jurídico Mexicano I-O. Décimo Cuarta. edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2000.

Diccionario Jurídico Mexicano P-Z. Décimo Cuarta. edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2000.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I. A - ASI. S/E. Número Uno. Bibliográfica - Argentina. 1986.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo V. COST.- DEFE. S/E. Número Cinco. Bibliográfica - Argentina. 1986.

GARAY MALDONADO, David. " Nuestra Policía desde 1500...". Revista de Revistas. Publicación de Excélsior. Mensualmente. Número de Revista 4432. Septiembre de 1995. México. 1995. p.p.40

Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Readers Digest México. 1980.

MARTINEZ MORALES, Rafael I. Diccionario Jurídico de Derecho Administrativo. Volumen III. S/E. Harla. México. 1999.

_____ Diccionario Jurídico
Derecho Procesal. Volumen IV. S/E. Harla. México. 1996.

SOTO ALVAREZ, Clemente. Selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociológicos. Limusa. México. 1981.

INTERNET

<http://www.Herrerapena.tripal.com> julio12,2001,14:00hrs.

<http://www.prodigy.net.mx/msn/mexicoanalisisopinion/>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN